

NO 510177

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

*Admvo*

*Incluido  
indicar si esta  
completo*

Bogotá, D.E., 18 de abril de 1991

Señor  
EDGAR HERRERA  
Coordinador Gaceta Constitucional  
E. S. D.

Estimado señor:

Conforme lo dispone el inciso 2o. del artículo 33 del Reglamento de la Asamblea, me permito enviarle copia de los informes presentados a la Comisión Quinta sobre los temas que se relacionan a continuación para la publicación en la Gaceta Constitucional:

1o. Planeación.

2o. Régimen de Control Fiscal.

3o. Hacienda Pública y Presupuesto / de los Constituyentes: Alvaro Cala Hederich, Helena Herrán de Montoya, Mariano Ospina Hernández, Jesús Pérez González-Rubio, Carlos Rodado Moriega y Germán Rojas Niño.

Atentamente,

*Jacobo Pérez Escobar*  
JACOBO PÉREZ ESCOBAR  
Secretario General

*R/ Carlos Rogado*  
23-04-91  
3:50 PM

C.C. Relatoría, Relatoría Auxiliar, Subsecretaría, Centro de Computo.

JPE/lm

3 copias

45

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Comisión Quinta

Subcomisión Segunda

INFORME

HACIENDA PUBLICA Y PRESUPUESTO

336-86  
R631

Carlos Roaño Noriega

Jesús Pérez González-Rubio

Helena Herrán de Montoya

1. INTRODUCCION

Las transformaciones que hoy conmueven dramáticamente la estructura política y administrativa del país están trayendo consigo la necesidad de revisar a profundidad las bases institucionales sobre las cuales descansa la organización de las finanzas públicas y del régimen presupuestal.

Es indiscutible que el cambio por todos anhelado para hacer de la nuestra una sociedad más democrática, moderna y participante, en buena parte depende de la seriedad con que se asuma una realista, adecuada y suficiente instrumentación de ese cambio en el plano económico. Sin la provisión oportuna de suficientes medios materiales, y entre ellos principalmente los económicos y financieros,

288223. ncb - 01-28-94

toda iniciativa de renovación institucional quedará reducida al simple gesto, a formal declaración de principios, a una reiteración estéril de buenas intenciones.

No es posible abordar las cuestiones fundamentales de la Hacienda Pública, de ordinario tratadas con cierta frialdad técnica, sin tomar en consideración los grandes propósitos a que apunta la tarea general del Estado y lo que de esa acción espera y reclama la sociedad. Todo ello está en la hora actual sometido a un poderoso impulso de cambio institucional, cuyas principales tendencias deben ser auscultadas para deducir lo que deberá ser una nueva concepción de las finanzas y el presupuesto estatales.

## 2. PREMISAS BASICAS PARA LA REFORMA.

La comunidad reclama vehementemente del Estado una respuesta inmediata y plena a su legítima exigencia para que se provea a la prestación de los servicios públicos esenciales y, prioritariamente, a la atención de sus necesidades básicas insatisfechas. La negligencia y la desatención que los diferentes niveles de gobierno han

asumido frente al clamor general son hoy fuente de los más agudos conflictos, causa importante del general abatimiento institucional y justo motivo de ofensa y provocación para amplios sectores de las clases populares y medias de la colectividad.

La política económica debe ponerse a tono con el pulso de la nación, debe crear procedimientos y canales para irrigar sin mezquinidad recursos que lleguen a las bases mismas de la organización social y dar voto de confianza a los ciudadanos comunes para que, en su propia sede, en el municipio, el corregimiento, la comuna, la provincia, dispongan con autonomía de los dineros públicos, que de hecho les pertenecen, para combatir la miseria, la desnutrición, la enfermedad, la ignorancia y el desempleo, y para construir así las bases de un auténtico y democrático desarrollo económico y social.

El proceso de descentralización que viene adelantándose desde hace varios años se ha inspirado en la errónea idea de que descentralizar es simplemente atribuir más funciones. Por esta razón el municipio, institución terminal del proceso descentralizador, se ha visto abrumado, en breve plazo, con responsabilidades de servicio sin antecedentes en nuestra historia. Las nuevas

funciones llegaron con presteza más no así los recursos necesarios para poderlas cumplir.

El ejecutivo nacional se ha desembarazado de las competencias que "devolvió" al municipio, pero éste no logra desempeñarlas eficazmente porque la nación se quedó con los recursos, de tal manera que los problemas en vez de resolverse se agravan. Por el contrario, la verdadera descentralización es la que respalda financieramente las competencias que el centro transfiere a la periferia.

Solo así podrá conjurarse la trampa en que han caído incluso hasta las naciones industrializadas, como se puede comprobar con la publicitada crisis del llamado "nuevo federalismo" norteamericano, consistente precisamente en que las autoridades federales transfirieron nuevas responsabilidades a los Estados miembros en materia de servicios a la comunidad, pero no proveyeron los correspondientes recursos federales. Puesto que prácticamente todos los estados de la Unión Norteamericana están obligados a mantener equilibrado el presupuesto, al faltar los medios necesarios para financiar las nuevas competencias estatales la consecuencia ha sido el inevitable recorte del gasto social.

La gran mayoría de los proyectos aboga por un fortalecimiento financiero de las entidades territoriales. Todos reconocen el desequilibrio existente entre los recursos y las competencias seccionales y locales. La brecha es de tal magnitud que la mejor de las reformas posibles apenas podría aspirar a la aplicación de precarios paliativos. Indiscutiblemente en la raíz del problema obran profundos desajustes socio-económicos de carácter estructural, una muy desigual distribución territorial del aparato productivo y, por tanto, de la riqueza, altamente concentrada en términos de espacio y, por ende, desconocida para la mayor parte de los municipios y para muchas de las regiones de Colombia. De otro lado la nación se ha quedado con los impuestos más dinámicos y los municipios, en cambio, con las responsabilidades más dinámicas, lo cual imprime un carácter aún más crítico a la cuestión del ordenamiento territorial y de las respectivas finanzas.

Es urgente romper el círculo vicioso, mediante la creación de nuevas condiciones para el progreso, y la promoción del desarrollo equilibrado de todas las regiones del país. En este punto nos parece pertinente precisar que la solución

no se encuentra por la vía de la denominada soberanía fiscal de municipios y departamentos. Ese camino podría anarquizar la estructura y la política fiscal del país y generar incontenibles cascadas tributarias.

Para no menos del 90% de los municipios y el 40% de los departamentos la soberanía fiscal tendría como consecuencia el quedar abandonados a su crónica penuria, determinada por insuficiencias estructurales en la capacidad para generar recursos tributarios propios.

Abundantes estudios demuestran, por otra parte, que hay saturación en la generación legal de toda clase de impuestos, y que los ya existentes necesitan y pueden ser mucho más rentables, si se cobraran y recaudaran más eficazmente.

Por todo lo anterior se ha encontrado preferible preservar el principio de "autonomía fiscal" de las entidades territoriales, fortaleciéndolo con la elevación a cánón constitucional de la titularidad de los recursos tributarios municipales y

departamentales hoy existentes y de las participaciones o cesiones en ingresos nacionales ordenadas en favor de las entidades territoriales.

Haciendo a un lado el espejismo de la soberanía fiscal, queda como única opción redistribuir las rentas actuales con criterios de eficiencia económica y justicia social. Ni siquiera es necesario establecer nuevos impuestos. En lugar de ello se propone consagrar el principio general de que los recursos deben distribuirse sobre la base del concepto de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI). Necesario complemento de éste criterio, para que la redistribución de recursos no adquiera un carácter providencialista o paternalista, y para impedir que el sistema patrocine la incuria de las entidades territoriales, será exigir de éstas un recíproco esfuerzo fiscal y premiar su desempeño y eficiencia administrativa.

El nuevo orden de las finanzas públicas privilegia al municipio por razones obvias. En Colombia se empezó a descentralizar, durante el presente siglo, muy gradualmente, en favor de los departamentos, pero apenas en los últimos años hemos descubierto que los municipios

son los auténticos protagonistas de la descentralización. El municipio es la sede natural de la existencia concreta de los individuos, sujetos y beneficiarios indiscutibles de la acción descentralizadora del Estado. El municipio, como institución, es, además, célula y fundamento del ordenamiento territorial y, por tanto, destinatario primordial y final de toda descentralización. Todo lo demás, en materia territorial y político-administrativa, viene por añadidura y como complemento. Por esta razón se ha afirmado que el orden territorial del país debe construirse de abajo hacia arriba, a partir del municipio, y que la nueva Carta debe ser una Constitución Municipalista.

La razón de ser del actual proceso de reforma constitucional es la búsqueda de la paz. Esto es así porque nuestro país, crónicamente atormentado por todo tipo de violencias, multiplicadas en espiral vertiginosa, ha llegado a una situación extrema de deterioro ético, moral e institucional, que tiene en la injusticia social su caldo de cultivo. Por lo tanto, el nuevo orden constitucional debe contribuir a proveer los medios económicos indispensables para atender las demandas generalizadas por aquellos servicios que son esenciales para la vida humana. De ahí que el articulado que

proponemos adopte como fundamento una utilización más racional, eficiente y equitativa de los recursos del Estado, y que promueva un desarrollo regional más equilibrado. Entendida de esa manera, la descentralización, se convierte en una formidable estrategia de desarrollo.

### 3. MODIFICACIONES PROPUESTAS.

Un primer paso para fortalecer los recursos del municipio, que representa ingreso neto realmente nuevo, lo constituye la propuesta de elevar progresivamente los recursos provenientes del IVA, del 50% que deberá alcanzar en 1992, a un 85% del total del producido de dicho impuesto, meta que se ha programado para 1997. No obstante ser cuantiosos los ingresos municipales que se arbitran con esta medida, lejos se está de zanjar el déficit que pesa sobre la hacienda del municipio, que apenas recibiría un alivio parcial.

Es necesario por tanto multiplicar los mecanismos de redistribución del ingreso y de fortalecimiento de la descentralización, y para ello se proponen medidas complementarias, tales como la creación de un Fondo

Nacional de Regalías, la reestructuración del Situado Fiscal con un sentido municipalista y la incorporación de un capítulo específico en el presupuesto nacional que se denomine Gasto Público Social.

Se propone, en efecto, crear un Fondo Nacional de Regalías, que se nutrirá con la parte de las regalías originadas en la explotación de recursos naturales no renovables que hoy se reserva la Nación. Los recursos de dicho Fondo se asignarán a las distintas entidades regionales del país con base en el criterio de necesidades básicas insatisfechas. Otro importante aspecto en la propuesta sobre regalías consiste en que la ley podrá reasignar o distribuir, entre los municipios de un mismo departamento o entidad regional, el total de las regalías percibidas por una entidad territorial, habida cuenta del número de personas con necesidades básicas insatisfechas.

Los recursos del Situado Fiscal y los provenientes de la porción del impuesto al valor agregado que se asigna a los municipios se distribuirán con base en dos criterios: el número de habitantes con necesidades básicas insatisfechas

✓ -NEI- (en proporción no inferior al 80% de las cantidades a distribuir) y el desempeño fiscal y administrativo de cada municipio, según reglamentación que hará la Ley.

El Situado Fiscal equivaldrá a un porcentaje no menor del 20% de los ingresos corrientes de la nación (más cuantiosos que los ordinarios consagrados en la carta vigente) y será distribuido entre los municipios. Las partidas se girarán directamente a los municipios que tengan más de 40.000 habitantes y a las asociaciones de municipios cuando superen la población antes indicada. Se plantea como alternativa al mecanismo antes indicado que los dineros del Situado Fiscal puedan ser girados directamente a aquellos municipios donde exista una sucursal bancaria. Se ha calculado que con esta fórmula el municipio estará en capacidad de recibir de la nación, sin mayores traumatismos, la responsabilidad de atender los servicios de salud y educación hoy existentes en sus niveles básicos, para pagarlos directamente. El municipio asumiría el servicio de educación primaria y secundaria, integrado en establecimientos únicos, de conformidad con autorizaciones recomendaciones de instancias técnicas gubernamentales, para impedir la deserción escolar y

dificultades pedagógicas y administrativas que se atribuyen a la actual división entre establecimientos de educación primaria y establecimientos de educación secundaria. Estos fenómenos se han detectado principalmente en el sector oficial, y perjudican especialmente a los niños de los hogares más pobres.

Indudablemente la transformación más importante que se propone implantar en la política presupuestal de la nación, a fin de que los ingresos estatales cumplan un papel eminentemente redistributivo, es la introducción de un componente denominado Gasto Público Social en la Ley de Apropriaciones. El Gasto Público Social tendrá prioridad sobre cualquiera otra asignación, salvo en caso de guerra exterior o por razones de seguridad nacional. Una vez más, el criterio de necesidades básicas insatisfechas regirá la distribución de las partidas integrantes de éste rubro, de conformidad con la reglamentación que haga la ley.

La autonomía patrimonial de las entidades territoriales se consolida en el artículo de nuestra propuesta con una garantía constitucional, consistente en determinar taxativamente (como lo hace, entre otras, la Constitución

alemana) los recursos que son propios de los municipios y de los departamentos. Los demás impuestos y contribuciones existentes constituyen recursos propios de la nación. Pero los que en el futuro se creen serán, según el proyecto, de la nación, de las entidades territoriales, o compartidos entre ellas, según lo determine la ley.

Al concepto de recursos "propios" de las entidades territoriales se agrega el de recursos "compartidos" (expresión sustitutiva del término "transferencias", que ha adquirido una connotación peyorativa), categoría a la cual pertenece, por su naturaleza y por su régimen, entre otros, el impuesto al valor agregado IVA.

Así como toda la propuesta se encamina a distribuir recursos y a fortalecer financieramente las entidades territoriales, estas medidas deberán armonizarse con severos mecanismos de control fiscal, llegando inclusive al control de resultados que apoyan numerosos proyectos, de manera que se garantice el transparente manejo de las finanzas públicas y se impongan drásticas sanciones contra quien haga indebido uso de los recursos del Estado.

El compromiso del Estado con un programa creciente de devolución de recursos a las entidades territoriales, el aseguramiento de ingresos netos adicionales significativos para el municipio, la garantía al financiamiento de los servicios públicos esenciales y una política general de redistribución de los ingresos estatales, fundada en el criterio de necesidades básicas insatisfechas, son los cimientos de un plan de desarrollo con hondo contenido social y, por tanto, elementos indispensables de una estrategia capaz de afianzar nuestro sistema democrático y de alcanzar la paz entre los colombianos.

## 6. ANEXOS

Para llegar al articulado con que concluye este documento se han estudiado cuidadosamente en su totalidad los 45 proyectos presentados a la Asamblea Nacional Constituyente que, en una u otra forma, se refieren o aluden a la organización de las finanzas gubernamentales, a la distribución territorial de los recursos y al tema presupuestal. De entre ellos, los proyectos que más a espacio se ocupan de los mencionados aspectos son los proyectos No.2 (Gobierno Nacional), No.7 (Antonio Navarro y otros), No.9 (Juan Gómez Martínez y Eduardo Loncoño), No.59, 60, 86 y 87 (Guillermo Perry, Horacio Serpa y Eduardo Verano), No.65 (Rodrigo Lloreda), No.69 y 70 (alvaro Cala), No.93 (Arturo Mejía Borda), No.104 (Francisco rojas, Orlando Fals y Héctor Pineña), No.109 (Germán Rojas, Angelino Garzón y otros), No.113 (Alfredo Vásquez y Aida Abella), No.126 (antonio Galán Sarmiento), No.128 (Iván Marulanda Gómez), No.130 (Eduardo Espinosa Faccio-Lince), No.1 (Jesús Pérez González-Rubio), y No.67 (Partido Social Conservador).

Al presente informe se adjuntan los siguientes anexos:

- Un anexo A, consistente en un cuadro en el cual se resumen las propuestas que en materia de Hacienda Pública

y Presupuesto contienen los 45 proyectos de Reforma Constitucional analizados.

- Un anexo B, en el cual se presenta un cuadro comparativo de las diversas propuestas en torno a los temas centrales objeto de éste informe.

- Un anexo C, en el cual se relacionan las principales disposiciones legales que en el presente siglo han trazado la senda de la descentralización territorial.

La relación de todos y cada uno de los proyectos de Acto Legislativo de reforma constitucional que se presentaron a consideración de la Comisión Quinta y, que versan sobre Hacienda Pública y distribución de recursos hacia las entidades territoriales, se consignan en el presente anexo.

Sin embargo, teniendo en cuenta el considerable número de proyectos allegados, se estableció como metodología para su respectivo análisis la siguiente:

Un primer tema que trata sobre la distribución territorial de los recursos del Estado, teniendo en cuenta su propia organización en las diferentes entidades sub-nacionales, desde la comuna, el municipio hasta la concepción de la región como un ente con autonomía administrativa y fiscal propia, pasando por los resguardos y pueblos indígenas que se acogeran a un régimen especial en su manejo administrativo, político y de recursos financieros y presupuestales.

Por lo tanto, se recoge en forma puntual lo que cada iniciativa trae en materia de reasignación de las finanzas públicas y el grado de competencias que cada nivel territorial tendría al moverse dentro de un nuevo ordenamiento fiscal. Allí se contempla, por ejemplo, el aumento en la cesión del producto del IVA a los municipios; un incremento porcentual en la participación que el Situado Fiscal tiene sobre los ingresos corrientes; los impuestos que les correspondería a los municipios, a los departamentos y a la nación y, por supuesto,

los novedosos criterios que se deben aplicar para el logro de esta reasignación en favor de los entes territoriales, tales como el número de habitantes con necesidades básicas insatisfechas, la eficiencia administrativa y el esfuerzo fiscal que cada uno de los municipios asuma para mejorar su estructura de ingresos.

Como un segundo tema se planteó el que tiene que ver con el presupuesto general de rentas y gastos tanto de la nación como el departamental y municipal. En lo concerniente a este capítulo se incluyen los diferentes propósitos que buscan alcanzar los proyectos en cuanto a la formación, elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto y la ley de apropiaciones. Obviamente, que también se examinan aquellos puntos que no sólo tienen que ver con la mecánica del proceso integral que debe cumplir la asignación de los recursos, sino cómo y en qué circunstancias se podrá modificar; como se le puede dar una mayor participación de otras instancias estatales en la concepción de este poderoso instrumento de redistribución del ingreso y, el impacto natural que pueda tener en las finanzas de los entes territoriales.

Finalmente, después de estudiar y analizar las 45 propuestas, que en el tema de las finanzas intergubernamentales se nos confió, se ha recogido en este anexo una síntesis de las principales ideas que subyacen en cada una de las iniciativas encaminadas a reformar nuestra Carta Fundamental.

RESUMEN DE PROYECTOS PRESENTADOS SOBRE HACIENDA PUBLICA

PROYECTO No. 2 - GOBIERNO NACIONAL

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE RECURSOS

PRESUPUESTO

- SON ENTIDADES TERRITORIALES LOS DEPARTAMENTOS, LOS DEPARTAMENTOS ESPECIALES Y LOS MUNICIPIOS.	1- HABRA UNA LEY ORGANICA DE PRESUPUESTO	1
- EL ESTATUTO GENERAL DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL FIJARA LA ORGANIZACION Y COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES.	1- EL CONGRESO ESTABLECERA LAS RENTAS NACIONALES Y FIJARA LOS GASTOS DE LA ADMINISTRACION.	1
- LOS BIENES Y RENTAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES SON DE SU PROPIEDAD EXCLUSIVA Y GOZAN DE LAS MISMAS GARANTIAS DE LA PROPIEDAD Y RENTA DE LOS PARTICULARES.	1- EL GOBIERNO FORMARA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS Y LO PRESENTARA AL CONGRESO EN LA OPORTUNIDAD QUE SENALE LA LEY ORGANICA.	1
- EL CONGRESO O EL GOBIERNO NO PODRAN REVOCAR NI DISMINUIR LA PARTICIPACION O CESION QUE TENGAN LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN LOS INGRESOS NACIONALES.	1- EL COMPUTO DE LOS INGRESOS DEL PRESUPUESTO NO PODRA AUMENTARSE POR EL CONGRESO SIN PREVIO CONCEPTO FAVORABLE DEL MINISTRO DEL RAMO.	1
- LA LEY DETERMINARA LOS SERVICIOS A CARGO DE LA NACION TENIENDO EN CUENTA LA NATURALEZA E IMPORTANCIA DE LOS MISMOS. LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE TENGA EL MUNICIPIO NO PODRAN SER ASUMIDOS POR EL DEPARTAMENTO SALVO QUE EL CONCEJO SE LO SOLICITE.	1- NI EL CONGRESO NI EL GOBIERNO PUEDEN PROPONER EL AUMENTO O INCLUSION DE UN NUEVO GASTO, SI SE ALTERA CON ELLO EL EQUILIBRIO ENTRE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS CORRIENTES Y DE CAPITAL, Y EL DE GASTOS.	1
- LA LEY, POR INICIATIVA DEL GOBIERNO SENALA EL PORCENTAJE DE LOS INGRESOS ORDINARIOS QUE LA NACION DEBA DISTRIBUIR.	1- CUANDO A JUICIO DEL GOBIERNO HAYA NECESIDAD DE UN GASTO IMPRESCINDIBLE Y NO EXISTIENDO PARTIDA VOTADA O SIENDO ESTA INSUFICIENTE PODRA ABRIRSE UN CREDITO SUPLEMENTAL O EXTRAORDINARIO. SE ABRIRA PREVIO CONCEPTO FAVORABLE DE LA COMISION LEGISLATIVA.	1
20% PARTES IGUALES TERRITORIALES		
30% PROPORCION INVERSA INDICES CALIDAD DE VIDA	1- LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL EXPEDIRA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS CON BASE EN EL PROYECTO PRESENTADO POR EL GOBERNADOR.	1
50% PROPORCIONAL A SU POBLACION	1- EL CONCEJO MUNICIPAL EXPEDIRA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS CON BASE EN EL PROYECTO QUE PRESENTE EL ALCALDE.	1
- SE PERMITE CREAR REGIONES QUE PUEDAN SER FINANCIADAS CON UN PORCENTAJE DE LOS INGRESOS ORDINARIOS DEPARTAMENTALES O CON ESPECIALIAS.	1- EL CONGRESO PODRA ELIMINAR O REDUCIR PARTIDAS DE GASTOS PROPUESTOS POR EL GOBIERNO, CON EXCEPCION DE LAS QUE SE NECESITAN PARA ATENDER EL SERVICIO DE LA DEUDA Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL ESTADO.	1
	1- CORRESPONDE AL GOBIERNO CUIDAR DE LA EXACTA RECAUDACION Y ADMINISTRACION DE LAS RENTAS Y CAUDALES PUBLICOS.	1
	1- NO PODRA HABER REFERENDUM SOBRE MATERIAS TRIBUTARIAS, PRESUPUESTALES.....	1
	1- LAS ORDENANZAS DE LAS ASAMBLEAS Y LOS ACUERDOS DE LOS CONCEJOS SERAN SOMETIDOS A REFERENDUM CUANDO ASI LO SOLICITE AL MENOS EL 5% DE LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN EL CENSO ELECTORAL RESPECTIVO.	1
	1- EL GOBIERNO INCORPORARA, SIN MODIFICACIONES, AL PROYECTO DE LEY DE APROPIACIONES, EL QUE CADA AÑO ELABOREN CONJUNTAMENTE LAS COMISIONES DE LA MESA DE LAS CAMARAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO.	1
	1- EL PROYECTO DEBERA CONTENER LA SUMA COMPLETA DE INGRESOS, TANTO CORRIENTES COMO DE CAPITAL, QUE LA ADMINISTRACION ASPIRA RECIBIR Y LA TOTALIDAD DE GASTOS QUE PRETENDE REALIZAR.	1

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE RECURSOS

PRESUPUESTO

1- EL CONGRESO (CAMARA DE REPRESENTANTES) DICTARA LAS NORMAS ORGANICAS DE PRESUPUESTO. ESTABLECERA LAS RENTAS NACIONALES Y DECRETARA IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS (ART. 18).

1- LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL EXPEDIRA ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO CON BASE EN EL PROYECTO PRESENTADO POR EL GOBERNADOR, SIN EMBARGO LA ASAMBLEA PUEDE HACER LAS MODIFICACIONES (ART. 80).

1- EL GOBIERNO FORMARA ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y EL PROYECTO DE LEY DE APROPIACIONES Y LO PRESENTARA AL CONGRESO EN LOS PRIMEROS 10 DIAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE JULIO (ART. 83).

1- CREDITO SUPLENENTAL O EXTRAORDINARIO (ARTICULO 85).

- EL GOBIERNO INCORPORARA, SIN MODIFICACIONES, AL PROYECTO DE LEY DE APROPIACIONES, EL PRESUPUESTO QUE CADA AÑO ELABOREN JUNTAMENTE LAS COMISIONES DE LA MESA DE LAS CAMARAS, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO.

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE RECURSOS

PRESUPUESTO

- LOS DEPARTAMENTOS DEBEN DISTRIBUIR EL INGRESO QUE ESTAN OBLIGADOS A TRANSFERIR A LOS MUNICIPIOS EN FORMA INVERSAMENTE PROPORCIONAL A SU DESARROLLO Y A LA CALIDAD DE VIDA DE SUS HABITANTES.
- EL SITUADO FISCAL SERA EL EQUIVALENTE AL 25% DE LOS INGRESOS CORRIENTES DE LA NACION Y SE DISTRIBUIRA ASI; 30% POR PARTES IGUALES ENTRE DEPARTAMENTOS Y DISTRITOS; 50% PROPORCIONALMENTE A LA POBLACION; 20% ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE MENOR DESARROLLO.
- EL SITUADO FISCAL SE DESTINARA A FINANCIAR SERVICIOS BASICOS DE SALUD Y EDUCACION.
- UNA LEY ORGANICA ESTABLECERA LAS NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES.
- LOS BIENES Y RENTAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES SON DE SU PROPIEDAD EXCLUSIVA Y GOZAN DE LAS MISMAS GARANTIAS DE LA PROPIEDAD Y RENTA DE LOS PARTICULARES.
- LAS ZONAS FRONTERIZAS Y LAS COMUNIDADES INDIGENAS SE REGISTRAN POR NORMAS ESPECIALES.
- EL GOBIERNO FORMARA ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y EL PROYECTO DE LEY DE APROPIACIONES QUE PRESENTARA A LA ASAMBLEA NACIONAL PARA SU ESTUDIO Y APROBACION.
- CONSERVA AUXILIOS PARLAMENTARIOS.
- CONTABILIDAD A CARGO DEL GOBIERNO NACIONAL. (ARTICULO 68).
- CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO Y EL TESORO . EL GOBIERNO INFORMARA A LA ASAMBLEA NACIONAL SOBRE LAS FINANZAS PUBLICAS.
- LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES Y LOS CONCEJOS MUNICIPALES O DISTRICTALES EXPEDIRAN ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS. SI MISMO, PUEDEN CREAR Y REGLAMENTAR IMPUESTOS, TASAS, TARIFAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
- EL PRESUPUESTO GENERAL DEBERA CONTEMPLAR EL IMPACTO QUE SU EJECUCION TIENE SOBRE EL CRECIMIENTO DE LAS RENTAS Y DEL PATRIMONIO, ASEGURANDO LA CONCORDANCIA ENTRE LOS DISTINTOS AGREGADOS ECONOMICOS QUE HAGA FACTIBLE LA EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO.
- TODO PROGRAMA PRESUPUESTAL IDENTIFICARA LOS SUBPROGRAMAS, SUBPROYECTOS Y PROYECTOS Y DEBERA CONTEMPLAR SIMULTANEAMENTE LOS GASTOS DE INVERSION Y FUNCIONAMIENTO.
- LOS RECURSOS DEL BALANCE SE PUEDEN INCLUIR COMO CREDITO ADICIONAL DEL PRESUPUESTO EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE LIQUIDEN.
- EL GOBIERNO AL ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO CONSULTARA CON LOS OTROS PODERES DEL ESTADO LOS GASTOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO Y LOS INCORPORARA AL PROYECTO DE APROPIACIONES.
- APROBADO EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y APROPIACIONES EL GOBIERNO PODRA SOLICITAR A LA ASAMBLEA NACIONAL EL AUMENTO DE LAS APROPIACIONES O LA DISMINUCION DE LAS RENTAS CORRESPONDIENTES AL MISMO EJERCICIO PRESUPUESTAL. SI LA ASAMBLEA NO ESTUVIESE SESIONANDO, LO ESTUDIA Y APRUEBA SU COMITE DELEGADO.

PROYECTO No 9 : JUAN GOMEZ MARTINEZ - HERNANDO LONDOZO

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE RECURSOS

PRESUPUESTO

LA LEY MARCO DE DESARROLLO TERRITORIAL ESTABLECERA Y REGULARA LAS TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS, CREDITO, COFINANCIACION O FINANCIACION EXCLUSIVA PARA LA NACION, LOS DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS.	1- EL EJERCICIO DE LA SOBERANIA FISCAL TERRITORIAL, LOS PRINCIPIOS A QUE SE SOMETEN LOS PRESUPUESTOS TERRITORIALES Y LAS REGLAS PARA DETERMINAR LA IMPOSICION FISCAL DEPARTAMENTAL Y LOCAL
SE CONTEMPLA UN FONDO DE COMPENSACION PARA BUSCAR UN DESARROLLO EQUILIBRADO DE LAS REGIONES.	1- LA COMUNIDAD PARTICIPARA EN EL PROCESO DE PROGRAMACION PRELIMINAR, EJECUCION Y CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, CON ENFASIS EN EL NIVEL LOCAL.
LAS TRANSFERENCIAS NACIONALES CON DESTINO A DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS SE TENDRA EN CUENTA LA CAPACIDAD FISCAL Y LAS NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS DE CADA ENTIDAD TERRITORIAL.	1- EL GOBIERNO ELABORARA CADA AÑO EL PROYECTO DE PRESUPUESTO RESPECTIVO, DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DIAS DE LA SEGUNDA SESION ORDINARIA.
EL NUEVO SISTEMA DE TRANSFERENCIAS NO PODRA SER INFERIOR A LO QUE RECIBIRAN LAS ENTIDADES TERRITORIALES PARA 1992 POR CONCEPTO DE IVA Y SITUADO FISCAL; NI LOS RECURSOS PROPIOS SERAN INFERIORES A LOS QUE SE PERCIBIRAN PARA ESE MISMO AÑO.	1- EL PRESUPUESTO DEBERA SER EQUILIBRADO. EL GOBIERNO EN SU PREPARACION DEBERA INTRODUCIR, DENTRO DE UN ESPIRITU DE DESCENTRALIZACION, LOS CRITERIOS DE LAS REGIONES Y DE LA COMUNIDAD EN MATERIA DE ASIGNACION DE RECURSOS PARA INVERSION.
LOS TERRITORIOS Y COMUNIDADES DE MINORIAS ETNICAS TENDRAN UN REGIMEN ESPECIAL.	
EN LAS RELACIONES FISCALES NACION, DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO SE TENDRA EN CUENTA LA CAPACIDAD FISCAL Y LAS NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS DE CADA ENTIDAD TERRITORIAL.	
LAS GRANDES CIUDADES Y LOS MUNICIPIOS DE MAYORES RECURSOS, SEGUN LA CATEGORIZACION, SE AUTOFINANCIARAN.	
LAS TRANSFERENCIAS SERAN COMPENSATORIAS (SU CUANTIA INVERSAMENTE PROPORCIONAL A LA CAPACIDAD FISCAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES) Y SE PODRAN CONDICIONAR AL ESFUERZO FISCAL Y AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD QUE LAS RECIBE.	

PROYECTO No 14 : ORLANDO FALS BORDA Y HECTOR PINEDA

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE RECURSOS

PRESUPUESTO

CREASE LA COMISION ORDENAMIENTO TERRITORIAL ADSCRITA AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI. (ART. 2)

PROYECTOS Nos. 42-43-46 : CARLOS LEMOS SIMMONS

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE RECURSOS 1 PRESUPUESTO 1

- EL CONCEJO ESTABLECERA LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES DEL DISTRITO ESPECIAL (ARTICULO 3 LITERAL A).

- LOS CONCEJOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECERAN IMPUESTOS, TASAS, Y CONTRIBUCIONES (ARTICULO 12 LITERAL E ).

- LA LEY DETERMINARA LA PARTICIPACION SOBRE LAS RENTAS DEPARTAMENTALES EXISTENTES Y QUE SE CUSEN EN BOGOTA (ARTICULO 19).

- EL D.E. SE DIVIDIRA EN MUNICIPIOS ESPECIALES.

- SON SERVICIOS PUBLICOS ESENCIALES Y A CARGO DE LA NACION LOS SERVICIOS DE POLICIA, SEGURIDAD CIVIL, JUSTICIA Y DEFENSA NACIONAL (ART. 103). LOS DEMAS PODRAN SER PRESTADOS POR EL ESTADO O LOS PARTICIPANTES.

- NO SE PODRA OTORGAR COMPETENCIAS PARA LA PROTECCION DE UN SERVICIO PUBLICO SIN QUE EXISTAN LOS RECURSOS ECONOMICOS SUFICIENTES (ARTICULO 4).

- LA NACION Y SUS ENTIDADES TERRITORIALES MANTENDRAN UN SISTEMA NACIONAL DE SALUD QUE INCORPORE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS Y FOMENTE LAS CONSTRUCCIONES Y DOTACIONES HOSPITALARIAS REGIONALES Y LOCALES (ART. 2).

PROYECTO No 57 : GUILHERMO PLAZAS ALCID

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE RECURSOS 1 PRESUPUESTO 1

- EL TERRITORIO Y LOS BIENES DE LA REPUBLICA SON EXCLUSIVAMENTE DEL PUEBLO (ARTICULO 110). - EL SENADO APROBARA ANUALMENTE EL PRESUPUESTO NACIONAL (ART. 50 NUMERAL 3).

- LA REPUBLICA PARA EFECTUAR UNA AMPLIA DESCENTRALIZACION SE DIVIDIRA: DEPARTAMENTOS, AREAS METROPOLITANAS, PROVINCIAS, MUNICIPIOS, COMUNAS, DISTRITOS ESPECIALES Y DISTRITO CAPITAL (ARTICULO 111). - EL SENADO ESTABLECERA IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES (ARTICULO 50 NUMERAL 6).

- LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES TENDRAN LA ATRIBUCION DE ESTABLECER IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS POR CALAMIDAD PUBLICA (ART. 115 NUMERAL 4). - EL SENADO EXAMINA Y FEMECE LA CUENTA GENERAL DE PRESUPUESTO QUE PRESENTE EL CONTRALOR (ARTICULO 51, NUMERAL 8). - EL SENADO CREA LOS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES (ARTICULO 141).

PROYECTO No 58 : CONSEJO DE ESTADO

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE RECURSOS 1 PRESUPUESTO 1

- LA DESCENTRALIZACION MUNICIPAL NO SOLO DEBE SER JURIDICA SINO TAMBIEN FISCAL, POR QUE SIN QUE ESTA SE REALICE, NO ES POSIBLE QUE EXISTA ELLA. (PUNTO 1 NUMERAL A).

7  
23

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE RECURSOS

PRESUPUESTO

PROYECTO No 59 :

PROYECTO No 60 :

ES DEBER DEL ESTADO ASEGURAR LA PRESTACION EFICIENTE, OPORTUNA Y CONTINUA Y EQUITATIVA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (ART. 5).

1- EL CONGRESO, POR INICIATIVA DEL GOBIERNO, EXPEDIRA LA LEY ORGANICA DEL PLAN (ART. 7).

LA LEY ESTABLECERA LOS TERMINOS DENTRO DE LOS CUALES LOS ARTICULARES O LAS COMUNIDADES PUEDAN PARTICIPAR EN LA PRESTACION (ART. 6).

1- EL GOBIERNO FORMARA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE ACUERDO CON LA LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO (ART. 9).

LA LEY ESTABLECERA LAS CONDICIONES GRATUIDAD O RETRIBUCION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (ART.7).

1- EL COMPUTO DE LOS INGRESOS DEL PRESUPUESTO NO PODRA AUMENTARSE POR EL CONGRESO SINO CON EL PREVIO CONCEPTO DEL MINISTRO DEL INTERIOR (ART. 10).

EL ESTATUTO ORGANIZACION TERRITORIAL FIJARA LAS COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES RELATIVAS A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS. LA PRESTACION QUEDARA A CARGO DE LOS MUNICIPIOS CUANDO LAS CARACTERISTICAS TECNICAS Y ECONOMICAS DEL SERVICIO Y LAS CONVENIENCIAS GENERALES ASI LO PERMITAN Y ACONSEJEN (ART. 9).

1- NI EL CONGRESO, NI EL GOBIERNO PODRAN PROPONER EL AUMENTO O INCLUSION DE UN NUEVO GASTO, SI ALTERA EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL DE INGRESOS CORRIENTES Y DE CAPITAL, Y EL DE GASTOS.

1- EL GOBIERNO INCORPORARA, SIN MODIFICACIONES, AL PROYECTO DE LEY APROPIACIONES, EL QUE CADA AÑO ELABOREN CONJUNTAMENTE LAS COMISIONES DE LA MESA DE LAS CAMARAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO, CONFORME A LEYES PREEXISTENTES. SIN EMBARGO, EL GOBIERNO, DURANTE EL PRIMER DEBATE PODRA PRESENTAR OBSERVACIONES.

PROYECTO No 61 :

SON PROPIEDAD DE LA NACION : EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS, EL IVA Y LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR, ASI COMO LAS SOBRE TASAS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE TALES IMPUESTOS. LOS DEMAS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES QUE SE CREEN SON DE PROPIEDAD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (ART. 1).

1- EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEBERA CONTENER LA SUMA COMPLETA DE LOS INGRESOS, TANTO CORRIENTES COMO DE CAPITAL, QUE LA ADMINISTRACION ASPIRA A RECIBIR Y LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS QUE PRETENDE REALIZAR DURANTE LA VIGENCIA FISCAL.

LAS ENTIDADES TERRITORIALES SON AUTONOMAS PARA ADOPTAR LOS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES QUE LES ASIGNE EL ESTATUTO GENERAL DE ORGANIZACION TERRITORIAL (ART. 2).

1- EL CONGRESO PODRA ELIMINAR O REDUCIR PARTIDAS DE GASTOS PROPUESTAS POR EL GOBIERNO, CON EXCEPCION DE LAS QUE SE NECESITEN PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA, LAS DEMAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL ESTADO, LA ATENCION COMPLETA DE LOS SERVICIOS ORDINARIOS DE LA ADMINISTRACION. LAS PARTIDAS PARA INVERSIONES AUTORIZADAS EN EL PLAN DE INVERSIONES PUBLICAS PODRAN SER AUMENTADAS SIEMPRE QUE MEDIE JUSTIFICACION ADECUADA.

LA LEY FIJARA LA PROPORCION DEL PAGO DE REGALIAS QUE LE CORRESPONDERA A LOS MUNICIPIOS, DEPARTAMENTOS, REGIONES, Y A LA NACION. CUANDO NO EXISTA REGION LA PORCION SERA DE LA NACION (ART. 3)

LAS REGALIAS QUE CORRESPONDAN A LA NACION Y UN PORCENTAJE DE SUS IMPUESTOS SE DISTRIBUIRAN ENTRE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. SE HARA EN PROPORCION A LAS M.B.I. (ART. 4).

EL ESTATUTO GENERAL ORGANIZACION TERRITORIAL PODRA DETERMINAR QUE HASTA UN 30% DE LA SUMA A DISTRIBUIR SE ASIGNE CON OTROS CRITERIOS (ESFUERZO FISCAL PROPIO Y LA EXTENSION DE LA ENTIDAD TERRITORIAL). (ART. 4)

ESTE PORCENTAJE NO SERA INFERIOR AL QUE REPRESENTAN LAS TRANSFERENCIAS TOTALES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN RELACION CON LOS INGRESOS CORRIENTES DE LA NACION, POR CONCEPTOS DISTINTOS A REGALIAS, EN 1.990.

PROYECTO No 65 : RODRIGO LLOREDA

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE RECURSOS

PRESUPUESTO

- SON ENTIDADES TERRITORIALES LOS MUNICIPIOS, EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, LOS DEPARTAMENTOS ESPECIALES Y LAS REGIONES (ART....).	1	1- EL GOBIERNO PRESENTARA ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS (ART. SUBTITULO II, NUMERAL 6).	1
- SE CREAN 10 REGIONES INCLUYENDO BOGOTA COMO TAL. SE BUSCA GARANTIZAR LA EFECTIVA REALIZACION DEL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD TERRITORIAL (ART. ).	1	1- EL PRESIDENTE COMO JEFE DE GOBIERNO DECRETA LA INVERSION DE LOS INGRESOS DEL ESTADO.	1
- HABRA UNA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION TERRITORIAL QUE SENALARA LAS FUNCIONES Y SERVICIOS DE CADA REGION Y DETERMINARA SU PATRIMONIO.	1		1
- LOS INGRESOS GENERADOS POR LA EXPLOTACION DE RECURSOS MATURES PERTENECERAN A LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN DONDE SE ENCUENTREN . EL MONTO CORRESPONDIENTE A LA NACION NO PODRA EXCEDER EL 50% DE ESOS INGRESOS (ART. ).	1		1
- UNA PARTE DE LAS REGALIAS PERCIBIDAS POR LAS ENTIDADES TERRITORIALES POR LA EXPLOTACION DE RECURSOS UBICADAS EN SU JURISDICCION, SE DESTINARA AL FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE REGIONES DISTINTAS MEDIANTE CREDITOS QUE ESTABLEZCA LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION TERRITORIAL (ART. ).	1		1
- LA LEY ORGANICA ADMINISTRATIVA TERRITORIAL SENALARA EL PORCENTAJE DE LOS INGRESOS ORDINARIOS DE LA NACION QUE DEBE SER DISTRIBUIDO ENTRE REGIONES. EL 20% SE DISTRIBUIRA POR PARTES IGUALES; EL 30% EN PROPORCION INVERSA INDICES CALIDAD DE VIDA Y EL 50% PROPORCIONAL A SU POBLACION (ART. ).	1		1
HABRA UN CONSEJO REGIONAL.	1		1

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE RECURSOS

PRESUPUESTO

PROYECTO No. 69:

1- EL ENDEUDAMIENTO INTERNO Y EXTERNO DE LA NACION NO PODRA EXCEDER LAS PROPORCIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY REPECTO DE LOS INGRESOS PREVISTOS PARA LA VIGENCIA CORRESPONDIENTE Y DEL MONTO DE DIVISAS REGISTRADO EL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR (ART...).

1- ADICIONAR ARTICULO 207 CN : LAS LEYES, ORDENANZAS Y ACUERDOS QUE DECRETA GASTOS DEBERA PRECISAR LAS SUMAS GLOBALES QUE AUTORIZAN Y EL PERIODO DURANTE EL CUAL PODRAN HACERSE (ART...)

1- ADICIONESE ART. 210 CN : LOS INGRESOS QUE PROVENGAN DE ENAJENACION, CONCESION, O ARRENDAMIENTO DE EMPRESAS NACIONALES O ENTIDADES TERRITORIALES, O DE CESION, O PARTICIPACION QUE TENGAN EN EL CAPITAL DE OTROS DEBERAN DESTINARSE A INVERSION. LA LEY DE PRESUPUESTO PODRA INCLUIR APROPIACIONES CONDICIONADAS QUE DEBEN FINANCIARSE CON CREDITO O NUEVAS RENTAS (ART...).

1- LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO NO EXCEDERAN A LAS APROPIACIONES EN LA VIGENCIA INMEDIATAMENTE ANTERIOR EN UNA PROPORCION SUPERIOR A LA INFLACION DE LOS ULTIMOS 12 MESES (ART...).

1- ARTICULO 212 CN : CREDITO SUPLEMENTAL O EXTRAORDINARIO (ART.)

1- ARTICULO NUEVO : LAS EMPRESAS PUBLICAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DE LA NACION O ENTIDADES TERRITORIALES O AQUELLAS EN CUYO CAPITAL PARTICIPAN, QUE ARROJEN O HAYAN ARROJADO PERDIDAS DURANTE TRES AÑOS CONSECUTIVOS POSTERIORES A LA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO POR LA CUAL SE CREARON DEBERAN SER LIQUIDADAS POR VENDIDAS (ART...).

PROYECTO No 70:

1- CAMBIO EN NUMERAL 20 ART. 79 CN: NO FOMENTAR EMPRESAS UTILES O BENEFICAS SINO FOMENTAR PROGRAMAS DE INVERSION PUBLICA DE CONVENIENCIA NACIONAL O REGIONAL (ART. ).

1- INCISO 5 ART.79 CN: LOS MIEMBROS DEL CONGRESO PODRAN PROPONER PARTIDAS DE GASTO EN EL PRESUPUESTO, CON DESTINO A LAS ENTIDADES TERRITORIALES (ART. ).

1- SE PROHIBE A LOS MIEMBROS DEL CONGRESO INCLUIR PARTIDAS DE GASTO CON DESTINO A FUNDACIONES, CORPORACIONES O ENTIDADES DE CARACTER PRIVADO (ART. ).

1- NUMERAL 3 ARTI. 187 CN : FOMENTAR PROGRAMAS DE INVERSION PUBLICA DE CONVENIENCIA REGIONAL, CON SUJECCION AL PLAN DE DESARROLLO DEPTAL O MUNICIPAL (ART. )

1- LAS PROHIBICIONES SON APLICABLES A LAS ASAMBLEAS Y CONCEJOS.

PROYECTO No 75 : JAIME ARIAS LOPEZ

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE RECURSOS

PRESUPUESTO

- EL ESTADO COLOMBIANO SE CONSTITUYE EN FORMA UNITARIA (ART. 1)

SE OPONE AL FEDERALISMO, PERO NO SE DEBE ENTENDER COMO OPOSICION A LA REGIONALIZACION. ESTA ULTIMA NO IMPLICA LA DESAPARIACION DE LOS DEPARTAMENTOS.

PLANTEA LA ASOCIACION DE DEPTOS FIGURA PARECIDA A LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS.

PROYECTO No 83 : LORENZO MUELAS

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE RECURSOS

PRESUPUESTO

TITULO ESPECIAL -PUEBLOS INDIGENAS

TITULO XIX:

PUEBLOS INDIGENAS Y MINORIAS ETNICAS TIENEN DERECHO A SUS TERRITORIOS. EN LOS PRIMEROS SE CONFORMARAN MUNICIPIOS, RESGUARDOS, COMUNIDADES, CAPITANIAS ETC. (ART. )

ARTICULO 207 CN QUEDARA: NO PODRA HACERSE NINGUN GASTO PUBLICO QUE NO HAYA SIDO DECRETADO POR EL CONGRESO Y DEMAS CUERPOS COLEGIADOS, COMPRENDIDOS LOS CABILDOS INDIGENAS.

- LAS COMUNIDADES INDIGENAS TENDRAN DERECHO A CONCERTAR TODA DECISION REFERENTE A PROYECTOS, PLANES DE DESARROLLO O EXPLOTACION DE SUS RECURSOS NATURALES Y DEL SUBSUELO (ART. 1).

1- PARA PROVEER RECURSOS ORDINARIOS A LOS PUEBLOS INDIGENAS SE INCLUIRAN LAS PARTIDAS ORDINARIAS NO MENORES DE 5% DEL PRESUPUESTO NACIONAL.

PROYECTO No 86 Y 87 : HORACIO SERPA, G. PERRY, E. VERANO

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE RECURSOS

PRESUPUESTO

PROYECTO No 87 :

PROYECTO No 86 :

- SON ENTIDADES TERRITORIALES LA NACION, LAS REGIONES, LOS DEPARTAMENTOS Y LOS MUNICIPIOS (ART. 1).

1 REGION ES UNA ENTIDAD TERRITORIAL AUTONOMA (ART. 2).

RECURSOS DEPARTAMENTALES: BIENES DE SU PROPIEDAD; RENTAS PRODUCTO DE SUS BIENES; TRANSFERENCIAS; PARTICIPACION POR IMPUESTOS PROPIOS O NACIONALES TRANSFERIDOS; TRANSFERENCIAS NACIONALES Y REGIONALES (ART. 25 LITERALES A - E).

1- LAS CAMARAS LEGISLATIVAS NO, PODRAN DECRETAR A FAVOR DE PERSONAS O ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, AUXILIOS, DONACIONES COM-PENSACIONES, GRATIFICACIONES, PENSIONES, O CUALQUIER APORTE O LIBERALIDAD QUE NO ESTEN DESTINADOS A SATISFACER CREDITOS O DERECHOS SENALADOS POR LA LEY (ART. 1).

RECURSOS MUNICIPIO: RENTAS PRODUCTO DE BIENES PROPIOS; TRANSFERENCIAS; IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES (ART. 31 LIT. A - D)

PROYECTO No 87 :

1- LOS RECURSOS DE LA REGION SERAN: PARTIDAS DEL PRESUPUESTO; REGALIAS EN PARTICIPACION PORCENTUAL CON SUS DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS INGRESOS PROPIOS POR ADMINISTRACION DE SUS BIENES; REPORTES DEL FONDO DE COMPENSACION REGIONAL; LOS CEDIDOS POR OTRAS ENTIDADES TERRITORIALES (ART. 9 LITERALES A AL D).

1- EL FONDO DE COMPENSACION ES UN SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LAS REGIONES. SU DISTRIBUCION CONSIDERARA LAS NIVELES DE EFICIENCIA, EXTENSION TERRITORIAL (ART. 11).

1- EL CONCEJO MUNICIPAL CREA CONTRIBUCIONES Y GASTOS; EXPIDE EL PRESUPUESTO (ART. 35).

1- LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES MANEJARAN EN FORMA AUTONOMA EL PORCENTAJE QUE LES CORRESPONDA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL (ARTICULO 37).



PROYECTO No. 95 - CORNELIO REYES, ALVARO CALA

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE RECURSOS

1

PRESUPUESTO

1- SE CREA EN EL DEPARTAMENTO UN CONSEJO DE ADMINISTRACION Y PLANEACION (ART....).

1

1- LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y PLANEACION PODRAN ESTABLECER CONTRIBUCIONES (ART...).

PROYECTO No. 97 - CAMARA DE REPRESENTANTES

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE RECURSOS

1

PRESUPUESTO

UNA LEY MARCO ESTABLECERA LA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA, PRESUPUESTAL Y PATRIMONIAL DE LAS REGIONES (ART..., NUMERAL 1).

1- ES ATRIBUCION DEL CONGRESO (SENADO Y CAMARA) EXPEDIR EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS; DECRETAR IMPUESTOS (ART... NUMERAL 7 Y 13).

1

1- EL PRESUPUESTO SERA ANUAL Y ENTRARA EN VIGENCIA A PARTIR DEL PRIMERO DE JUNIO DE CADA AÑO (ART..., NUMERAL 7).

1

1- PODRA HABER CREDITOS SUPLEMENTALES O EXTRAORDINARIOS (ART... NUMERAL 7).

PROYECTO No. 98 - RAIMUNDO EMILIANI Y CORNELIO REYES

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE RECURSOS

1

PRESUPUESTO

1- CORRESPONDE AL CONGRESO DICTAR LAS NORMAS ORGANICAS DEL PRESUPUESTO NACIONAL Y MODIFICAR LA DIVISION GENERAL DEL TERRITORIO Y FIJAR LO RELATIVO A LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA EN LA PARTE FISCAL. (ART. 20 NUMERALES 3 Y 5)

PROYECTO No. 100 - CARLOS LEMOS SIMMONDS

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE RECURSOS

1

PRESUPUESTO

1- ES FUNCION DEL CONGRESO DICTAR LAS NORMAS ORGANICAS DEL PRESUPUESTO NACIONAL. (ART. 76 NUMERAL 3)

PROYECTO No. 101 - IGNACIO MOLINA GIRALDO

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE RECURSOS

1

PRESUPUESTO

1- PERTENECEN A LA REPUBLICA LOS BIENES, RENTAS (FINCAS NO VALORES Y ACCIONES QUE HAYA PERTENECIDO Y PERTENEZCAN AL ESTADO (NO A LA UNION COLOMBIANA EN 15 DE ABRIL DE 1886) (ART... NUM. 9)

1- ASI MISMO LOS BALDIOS EL SUBSUELO, MINAS, ETC.

PROYECTO No. 103 - GUSTAVO ZAFRA ROLDAN

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE RECURSOS

1

PRESUPUESTO

LA LEY FACILITARA LA CREACION DE AREAS BINACIONALES O PLURINACIONALES, PARA TAL EFECTO LOS DEPARTAMENTOS Y LAS REGIONES PODRAN DISPONER DE UN REGIMEN FISCAL ESPECIAL (ART. 17).

PROYECTO No. 104 - FRANCISCO ROJAS, ORLANDO FALS, HECTOR PINEDA

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE RECURSOS

1

PRESUPUESTO

1

- SON ENTIDADES TERRITORIALES LAS REGIONES, LAS PROVINCIAS, LOS TERRITORIOS DE LOS GRUPOS ETNICOS, DISTRITOS METROPOLITANOS, MUNICIPIOS, COMUNAS Y CORREGIMIENTOS.

1

1

- LA AUTONOMIA CONSTITUYE EL PRINCIPIO BASICO DE LA ORGANIZACION DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y COMPRENDE RECURSOS SUFICIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES. (ART. 2 LITERAL B).

1

1

- EL REGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES SE ESTABLECE POR LEY, DISTRIBUYENDO LOS RECURSOS ENTRE LA NACION Y LAS ENTIDADES CON EL FIN DE PRESTAR SERVICIOS PUBLICOS, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE DISTRIBUCION SEGUN LAS NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS -NBI- (ART. 4).

1

1

... 3 REGIONES SON ENTIDADES TERRITORIALES AUTONOMAS (ART..5).

1

1

- HABRA UNA COMISION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (ART. 5 PARAGRAFO TRANSITORIO).

1

1

PROYECTO No. 107 - CONCEJO DE BOGOTA (A. NAVARRO, A. GOMEZ, H. SERPA)

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE RECURSOS

1

PRESUPUESTO

1

- SON ENTIDADES TERRITORIALES LOS DEPARTAMENTOS, LAS INTENDENCIAS, LAS COMISARIAS Y LOS MUNICIPIOS O DISTRITOS MUNICIPALES EN QUE SE DIVIDEN AQUELLOS Y ESTOS Y EL DISTRITO CAPITAL.

1

1

- PARA ARREGLAR EL SERVICIO PUBLICO, FUERA DE LA DIVISION GENERAL DEL TERRITORIO HABRA OTRA, RELATIVAS A LO FISCAL ..... LAS CUALES NO PODRAN COINCIDIR CON LA DIVISION GENERAL. LA LEY DE ESTABLECER TRANSFERENCIAS DE DETERMINADAS COMPETENCIAS.

1

1

- CONGRESO, ASAMBLEAS Y CONCEJOS MUNICIPALES Y EL CONCEJO DEL DISTRITO CAPITAL, PODRAN DECRETAR CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

1

1

- LA LEY PODRA CREAR GRAVAMENES ESPECIALES EN FAVOR DE LA CAPITAL DE LA REPUBLICA, COMO DETERMINAR SUS PARTICIPACIONES EN LAS RENTAS NACIONALES. ADEMÁS, LA CAPITAL SEGUIRA DISFRUTANDO DE LAS RENTAS QUE HA TENIDO COMO DISTRITO ESPECIAL.

1

1

- ANUALMENTE DEBERA INCLUIRSE EN EL PRESUPUESTO NACIONAL UNA PARTIDA DESTINADA A GASTOS DE INVERSION EN EL DISTRITO CAPITAL, SIN PERJUICIO DE LAS ASIGNADAS COMO EL SITUADO FISCAL.

1

1

- DETERMINARA LA PARTICIPACION DEL DISTRITO CAPITAL SOBRE LAS RENTAS DEPARTAMENTALES EXISTENTES Y LAS QUE SE CAUSEN EN BOGOTA (ARTICULO 199 NUMERALES 10 Y 13).

1

1

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE RECURSOS

PRESUPUESTO

LAS APROPIACIONES DESTINADAS A APORTES REGIONALES QUE CADA  
 NO SENALE LA LEY SERAN DISTRIBUIDAS POR PARTES IGUALES ENTRE  
 OS DEPARTAMENTOS, INTENDENCIAS Y COMISARIAS (ART. 73)

1- EL GOBIERNO FORMARA ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y LEY  
 DE APROPIACIONES Y LO PRESENTARA AL CONGRESO EN LOS 10 PRIMEROS  
 DIAS CALENDARIO DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE JULIO. LA LEY DE  
 APROPIACIONES DEBERA REFLEJAR LA PARTE PROGRAMATICA DEL PLAN DE  
 DESARROLLO (ART.74).

1- LOS COMPUTOS DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL SOLO PODRAN  
 AUMENTARSE POR EL CONGRESO PREVIO CONCEPTO FAVORABLE DEL MINIS  
 TRO DEL RAMO (ART. 75).

1- CUANDO HAYA NECESIDAD DE HACER UN GASTO IMPRESCINDIBLE Y NO  
 HABIENDO PARTIDA VOTADA O SIENDO ESTA INSUFICIENTE, PODRA ABRIRI  
 SE UN CREDITO SUPLEMENTAL O EXTRAORDINARIO (ART. 77).

1- SON DE LA REPUBLICA LOS BIENES, RENTAS, VALORES, DERECHOS Y  
 ACCIONES QUE HAYAN PERTENECIDO O PERTENEZCAN AL ESTADO. LOS  
 BALDIOS, EL SUBSUELO, MINAS Y DEPOSITOS DE RECURSOS NATURALES  
 (ART. 72 NUMERALES 1 Y 2).

1- EL CONGRESO FOMENTARA LAS EMPRESAS UTILES Y BENEFICAS CON  
 SUJECION A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO. SE PROHIBE A  
 LAS CORPORACIONES PUBLICAS DECRETAR AUXILIOS QUE NO CORRESPON  
 DA A DICHOS PLANES (ART. 20 NUMERAL 20).

N

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE RECURSOS

PRESUPUESTO

LOS RECURSOS QUE SE CAPTEN POR AUXILIOS IRAN A UN FONDO DE AZ, QUE ASIGNARA CREDITOS DE EMERGENCIA A LOS 250 MUNICIPIOS AS POBRES DEL PAIS.	1- PLANEA QUE UNA VEZ ENTRE EN VIGENCIA LA NUEVA CONSTITUCION SE APLICARAN ALGUNOS ARTICULOS TRANSITORIOS QUE IMPLICAN COMPROMISOS DE RECURSOS COMO LOS SIGUIENTES:
PARA ESTABLECER EL GRADO DE POBREZA DE UN MUNICIPIO SE TENDRAN EN CUENTA LAS NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS (NBI).	1- REESTRUCTURACION DE TODOS LOS CREDITOS PARA VIVIENDA QUE SE ENCUENTREN EN MORA AUN AQUELLOS QUE TENGAN ACCION JUDICIAL.
LOS CREDITOS SE DESTINARAN A PROYECTOS DE RECUPERACION DE FUENTES, PROVISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO AMBIENTAL.	1- SE REINTEGRAN TODOS LOS TRABAJADORES QUE HAYAN SIDO DESPEDIDOS EN LOS ULTIMOS 5 ANOS.
LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL FONDO SE CONSIGNARAN EN UN CUENTA PARA QUE ESTE OTORQUE CREDITO BLANDO A MUNICIPIOS.	1- EL GOBIERNO ORDENARA UN REAJUSTE DEL SALARIO MINIMO LEGAL.
	1- CONGELAMIENTO DE LAS TARIFAS DE SERVICIOS PUBLICOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991.
	1- BONOS ALIMENTARIOS GRATUITOS PARA NIÑOS MENORES DE 12 AÑOS MUJERES EMBARAZADAS Y PERSONAS DE MAS DE 60 AÑOS.
	1- ASIGNACION DEL 100% DE LOS RECURSOS QUE EL ICBF CAPTA POR REPORTES PATRONALES PARA DESTINARLOS A PROGRAMAS DE HOGARES Y JARDINES DE BIENESTAR.
	1- LIBERACION DEL CREDITO BLANDO CONCEDIDO POR EL IFI, LA CORPORACION FINANCIERA POPULAR, FINAGRO Y CAJA AGRARIA PARA FINANCIAR PRODUCCION AGROPECUARIA Y PESQUERA, PEQUENA INDUSTRIA Y MICROEMPRESAS.
	1- CONDONACION DE LOS INTERESES MORATORIOS Y REBAJA DEL 50% DE LOS INTERESES CORRIENTES PARA CREDITOS CONCEDIDOS POR ENTIDADES OFICIALES HASTA POR 10 MILLONES DE PESOS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS (ARTS. 2, 3 Y DEL 5 AL 11).
	1- A PARTIR DE ABRIL DE 1991 EL CONGRESO NO PODRA ASIGNAR EN EL PRESUPUESTO A TITULO DE SUBVENCION O AUXILIO, DINEROS DEL PATRIMONIO PUBLICO, PROHIBICION QUE SE EXTIENDE A TODAS LAS CORPORACIONES DE ELECCION POPULAR (ARTICULO ESPECIAL).

PROYECTO No. 113 - ALFREDO VASQUEZ- AIDA ABELLA

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE RECURSOS

PRESUPUESTO

-SON ENTIDADES TERRITORIALES LOS DEPARTAMENTOS, LOS DISTRITOS URBANOS, LOS MUNICIPIOS Y LOS TERRITORIOS ETNICOS. LA LEY CREA AREAS FRONTERIZAS Y ZONAS DE PROTECCION ECOLOGICA.

1-HABRA UNA LEY ORGANICA DE PRESUPUESTO.

-EL REGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES SERA DEFINIDO POR LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES, CONCEJOS MUNICIPALES CONSULTANDO LA LEY ORGANICA DE PRESUPUESTO.

1-LA LEY DE PRESUPUESTO SERA APROBADA ANTES DE FINALIZAR LAS SESIONES ORDINARIAS ANTERIORES AL INICIO DEL AÑO FISCAL.

1-QUEDA PROHIBIDO QUE EL EJECUTIVO ABRA CREDITOS SUPLEMENTARIOS O EXTRAORDINARIOS, NI HACER TRASLADOS PRESUPUESTALES QUE LA INCONSTITUCION NO AUTORICE.

-EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES EL ORIGEN DE LA TRIBUTACION SERA FUNDAMENTALMENTE DIRECTO.

1-CUANDO EL GOBIERNO TENGA NECESIDAD DE HACER UN GASTO IMPRESCINDIBLE Y NO HABIENDO PARTIDA VOTADA O SIENDO ESTA INSUFICIENTE, PODRA ABRIRSE UN CREDITO SUPLEMENTAL O EXTRAORDINARIO.

-LOS BIENES Y RENTAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES SON DE SU PROPIEDAD EXCLUSIVA. EN LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES LAS REGIONES DONDE ESTOS SE ENCUENTREN OBTENDRAN UN PORCENTAJE MAYOR DE REGALIAS.

1-EL CONGRESO EXPEDIRA LA LEY ORGANICA DE PRESUPUESTO DE RENTAS Y APROPIACIONES Y SU LEY ANUAL. NO SE INCLUIRAN CUENTAS SECRETAS.

-LA LEY ESTABLECERA CATEGORIAS DE MUNICIPIOS DE ACUERDO CON POBLACION, RECURSOS FISCALES E IMPORTANCIA ECONOMICA Y SENALARA DISTINTO REGIMEN PARA SU ADMINISTRACION.

1-LAS ASAMBLEAS ELABORARAN EL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL CONFORME A LA LEY ORGANICA DE PRESUPUESTO. SE CONSULTARA A LA COMUNIDAD Y A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

1-EL CONCEJO ELABORARA EL PRESUPUESTO ANUAL PARA EL MUNICIPIO Y LOS GASTOS DE INVERSION EN SALUD, EDUCACION, VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL SERAN PRIORITARIOS.

PROYECTO No. 114 - JAIME FAJARDO- DARIO MEJIA (EPL).

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE RECURSOS

PRESUPUESTO

-SON ENTIDADES TERRITORIALES, DISTRITOS Y MUNICIPIOS O TERRITORIOS ETNICOS.

1-LA ASAMBLEA NACIONAL (PODER LEGISLATIVO) EXPEDIRA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y APROPIACIONES.

-EL PRESUPUESTO ANUAL SE INCLUIRA UNA PARTIDA NO INFERIOR AL 20% PARA QUE EL ESTADO ATIENDA DIRECTAMENTE LA EDUCACION PRIMARIA, SECUNDARIA Y SUPERIOR.

-LA ATENCION BASICA EN SALUD SERA GRATUITA, OBLIGATORIA Y A CARGO DEL ESTADO. EN EL PRESUPUESTO ANUAL SE ASIGNARA UNA PARTIDA NO INFERIOR AL 10% PARA ESTE FIN.

-EL ESTADO HARA EFECTIVO EL DERECHO DE TODO COLOMBIANO DE TENER VIVIENDA. EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS SE ASIGNARA UNA PARTIDA NO INFERIOR AL 10%.

PROYECTO No. 119 - FRANCISCO ROJAS BIRRY

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE RECURSOS

PRESUPUESTO

-SON ENTIDADES TERRITORIALES...Y LOS TERRITORIOS DE LOS GRUPOS ETNICOS, INCLUIDOS LOS RESGUARDOS INDIGENAS, LOS CUALES TENDRAN UN REGIMEN ESPECIAL CON AUTONOMIA PRESUPUESTAL. (AT. 5).

PROYECTO No. 120 - JAIME FAJARDO - DARIO MEJIA (EPL).

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE RECURSOS

1

PRESUPUESTO

1

NO HABRA PROPIEDAD PRIVADA SOBRE LOS RECURSOS NATURALES QUE  
SON PROPIEDAD DEL ESTADO COLOMBIANO. NO HABRA EXPLOTACION POR  
UN SISTEMA DE CONCESION.

1

1

1

1

PROYECTO No. 123 - JOSE ORTIZ SARMIENTO (PRT).

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE RECURSOS

1

PRESUPUESTO

1

LA LEY MARCO SENALARA LA ESTRUCTURA, ORGANIZACION Y FUNCIONA-  
MIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL CENTRAL Y DESCEN-  
TRALIZADA.

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

PROYECTO No 124 : HERNANDO HERRERA VERGARA

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE RECURSOS

1

PRESUPUESTO

1

1

1

1

1

1

PROYECTO No 125 : FERNANDO CARRILLO FLOREZ

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE RECURSOS

1

PRESUPUESTO

1

DISTRITO CAPITAL GOZARA DE PLENA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA  
FISCAL (ART. )

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

PROYECTO No 126 : ANTONIO GALAN SARMIENTO

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE RECURSOS

1

PRESUPUESTO

- 1- SON ENTIDADES TERRITORIALES LOS DEPARTAMENTOS, LOS DISTRITOS ESPECIALES Y LOS MUNICIPIOS (ART. 46, NUMERAL 1).
- 1- PARA EL LOGRO DE UN ARMONICO DESARROLLO SE CREARAN REGIONES PROVINCIAS, AREAS METROPOLITANAS, ASOCIACION DE MUNICIPIOS, CORREGIMIENTOS Y VEREDAS (ART. 46 NUMERAL 3).
- 1- LAS ENTIDADES TERRITORIALES ADMINISTRAN SUS RECURSOS SECRETARAN TRIBUTOS Y PARTICIPARAN DE LAS RENTAS DE LA NACION (ARTICULO 48).
- 1- LOS BIENES Y RENTAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES SON DE SU PROPIEDAD EXCLUSIVA; GOZAN DE LAS MISMAS GARANTIAS QUE LA PROPIEDAD DE PARTICULARES (ART. 49 NUMERAL 1).
- 1- PERTENECEN A LOS MUNICIPIOS LOS BALDIOS (ART. 131).
- 1- BENEFICIO, USO Y GOCE DE LOS BIENES DE LA NACION DEBE PREVALENCER EL INTERES DEL MUNICIPIO DE PROCEDENCIA FRENTE A LOS DEMAS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO, ETC (ART.133).
- 1- ES DEBER DEL ESTADO LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS ESSENCIALES. LA PARTICIPACION DE LOS USUARIOS EN LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS SERA SIEMPRE OBLIGATORIA (ART. 139).
- 1- SALVO EN ESTADOS DE EXCEPCION, SOLAMENTE EL CONGRESO, LAS ASAMBLEAS Y LOS CONCEJOS PODRAN ESTABLECER TRIBUTOS. (ART. 147)
- 1- PARTICIPACION DE TODAS LAS RAMAS DEL PODER PUBLICO EN LA PROGRAMACION APROBACION Y EJECUCION DEL PRESUPUESTO, EN CONSIDERACION CON COMISIONES DE PLANEACION Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL CONGRESO, LAS ASAMBLEAS Y CONCEJOS (ART. 150, NUMERAL 2).
- 1- SON INGRESOS DEL MUNICIPIO : TODOS LOS IMPUESTOS QUE GRAVEN LA PROPIEDAD INMUEBLE; EL 50% DEL IVA, LAS PROVENIENTES DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO; EL 40% DE LOS INGRESOS FISCALES QUE GRAVEN LA EXPLOTACION DE SU SUBSUELO, OTROS (ARTICULO 153, NUMERAL 1 AL 5).
- 1- INGRESOS DEPARTAMENTALES : EL 40% DEL IVA EN PROPORCION PROPORCIONAL; TODOS LOS IMPUESTOS PROVENIENTES DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DEPTALES; EL 40% DE LOS INGRESOS FISCALES QUE GRAVEN LA EXPLOTACION DE SU SUBSUELO (ART. 154 NUMERALES 1- 4).
- 1- INGRESOS NACION : IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS, ADUANALTIMBRE, DONACIONES, SUCESIONES, PETROLEO Y SUS DERIVADOS (ART. 155)
- 1- HABRA UN FONDO DE COMPENSACION PARA FINANCIAR OBRAS QUE PROYECTEN O EJECUTEN EN REGIONES DE MENOR DESARROLLO. SE FINANCIARA ASI: UN 10% DEL IVA; UN 20% DEL IMPORTE Y COMPLEMENTARIOS; EL 20% DE LOS INGRESOS FISCALES PROVENIENTES DE LA EXPLOTACION DEL SUBSUELO, LOS BALDIOS, MINAS Y SALINAS; EL 10% DE LOS INGRESOS POR IMPUESTOS DEPARTAMENTALES (ARTICULO 156, NUMERALES 1 AL 5).

PROYECTO No. 127 - LUIS G. NIETO, JUAN CARLOS ESGUERRA

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE RECURSOS

1

PRESUPUESTO

- 1- EL ESTADO ASIGNARA UNA PARTIDA DEL PRESUPUESTO NACIONAL PARA LA ATENCION DE PROGRAMAS SOBRE RECURSOS NATURALES, EN ESPECIAL DE AGUAS, QUE ADELANTEN LOS MUNICIPIOS.
- 1- EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO QUE ELABOREN LOS CONCEJOS, ASAMBLEAS Y EL CONGRESO DEBEN INCLUIR ECOPLANES.

PROYECTO No. 128 - IVAN MARULANDA GOMEZ

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE RECURSOS

1

PRESUPUESTO

1

- SON ENTIDADES TERRITORIALES LAS COMUNAS, LOS MUNICIPIOS, LAS AREAS METROPOLITANAS, LAS PROVINCIAS, LOS DEPARTAMENTOS Y LAS REGIONES. ADEMAS, LOS DISTRITOS ETNICOS, FRONTERIZOS Y LOS DE MANEJO AMBIENTAL.	1- EL SENADO DICTARA LA LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO DE LA NACION.	1
- EL SENADO EXPEDIRA UNA LEY ORGANICA PARA LA ORGANIZACION TERRITORIAL, QUE ESTABLECERA LOS NIVELES PARA FUNCIONAMIENTO, COMPETENCIAS, CONCURRENCIA Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS.	1- EL GOBERNADOR PRESENTARA A LA ASAMBLEA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS.	1
- EL SITUADO FISCAL ESTA ORIENTADO A SATISFACER NECESIDADES BASICAS DE LA COMUNIDAD, ATENDIENDO CON PREFERENCIA PROBLEMAS DE DESARROLLO EN DEPARTAMENTOS ATRASADOS.	LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL EXPEDIRA ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTO.	1
- LA LEY ORGANICA PUEDE ASIGNAR RECURSOS ORDINARIOS DEL DEPARTAMENTO Y DE LAS QUE SE CAUSEN POR EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES DE SU JURISDICCION (LA REGION).	1- LOS CONCEJOS EXPEDIRAN ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PRESENTADOS POR EL ALCALDE.	1
- PARA EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA LA LEY DEFINE LAS NORMAS SOBRE PARTICIPACION EN LAS RENTAS DEPARTAMENTALES QUE SE CAUSEN EN LA CAPITAL, ASI COMO LAS TRANSFERENCIAS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES.		1
- LAS REGALIAS POR EXPLOTACION RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES SE APROVECHAN CON SUJECCION A PLANES QUE CONSULTEN CRITERIOS DE PRIORIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA, TENIENDO EN CUENTA LA MAGNITUD DE LAS RESERVAS Y EL RITMO DE EXPLOTACION.		1

20

PROYECTO No. 130 - EDUARDO ESPINOSA FACCIÓ-LINCE

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE RECURSOS

PRESUPUESTO

SON ENTIDADES TERRITORIALES LAS REGIONES, LOS DEPARTAMENTOS, LOS DISTRITOS ESPECIALES Y LOS MUNICIPIOS (ART. 86).	EL ESTADO GARANTIZARA LA PARTICIPACION DE ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL PROCESO DE ADMINISTRACION, EJECUCION Y VIGILANCIA DE PROYECTOS QUE SE EJECUTEN CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL, REGIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, MEDIANTE COMISIONES DE VEEDURIA POPULAR ELEGIDA DE MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES.
RECONOCIMIENTO DE LOS TERRITORIOS INDIGENAS (ART. 88).	
EL LEGISLADOR DICTARA UN ESTATUTO ESPECIAL PARA ZONAS FRONTERIZAS Y TERRITORIOS INDIGENAS (ART. 89).	1-LAS REGIONES TENDRAN COMPETENCIA SOBRE MANEJO PRESUPUESTAL.
LEGISLADOR DETERMINARA LOS SERVICIOS A CARGO DE LA NACION	
ENTIDADES TERRITORIALES, SEÑALANDO EL PORCENTAJE DE LOS INGRESOS ORDINARIOS DE LA NACION QUE DEBE SER DISTRIBUIDO ENTRE LAS ENTIDADES TERRITORIALES.	1-EL COORDINADOR REGIONAL PRESENTARA A LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS DE DESARROLLO REGIONAL LOS PRESUPUESTOS DE RENTAS Y GASTOS QUE DEBERAN SER INCORPORADOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DE LA NACION.
NO PODRA DESTINARSE MENOS DEL 40% DE LOS INGRESOS ORDINARIOS DE LA NACION A SER DISTRIBUIDO ENTRE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. ESE PORCENTAJE SE REPARTIRA ASI: 30% POR PARTES IGUALES ENTRE CADA UNA DE ELLAS; 30% EN PROPORCION AL NUMERO DE HABITANTES; EL 40% RESTANTE PARA ASIGNARLO POR IGUAL ENTRE REGIONES PARA QUE LO DISTRIBUYAN SEGUN LAS NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS.(NBI)	1-EL GOBERNADOR PRESENTARA A LA ASAMBLEA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS. 1-LA ASAMBLEA APROBARA EL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL. 1-EL ALCALDE PRESENTARA AL CONCEJO EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS.
LAS REGIONES GOZARAN DE AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL.	1-EL CONCEJO DECRETARA LOS TRIBUTOS MUNICIPALES.
EN CADA REGION HABRA UNA JUNTA ADMINISTRADORA DEL DESARROLLO REGIONAL.	1-EL CONCEJO EXPEDIRA ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO.
SE CONSTITUIRA UN FONDO FINANCIERO DE COMPENSACION QUE SE ALIMENTARA DE LOS SIGUIENTES RECURSOS : 30% DEL IVA, QUE SERA DISTRIBUIDO PROPORCIONALMENTE ENTRE LAS REGIONES DE ACUERDO CON LA POBLACION; PARTIDAS INCLUIDAS EN EL PRESUPUESTO NACIONAL CON DESTINACION ESPECIFICA; 30% DE REGALIAS OBTENIDAS POR EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES EN SU TERRITORIO.	
LOS RECURSOS DE LAS REGIONES SERAN: PARTIDAS DEL PRESUPUESTO NACIONAL, TRANSFERENCIAS DE INGRESOS O RENTAS CORRIENTES DEL ESTADO, PORCENTAJE SOBRE RECAUDOS DE IMPUESTOS O TASAS, RECARGOS Y CONTRIBUCIONES DE CARACTER REGIONAL, RENDIMIENTOS FINANCIEROS, ETC.	

21  
/

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE RECURSOS

PRESUPUESTO

-LAS REGIONES SE ORGANIZAN MEDIANTE LEY COMO ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS DE CARACTER TERRITORIAL. I-EL GOBIERNO PUEDE SOLICITAR AL CONGRESO, CUANDO NO HAYA PARTIDA VOTADA O ESTA SEA INSUFICIENTE, LA APERTURA DE CREDITOS EXTRAORDINARIOS O ADICIONALES.

-LA LEY DETERMINARA CUALES SERVICIOS DEL ESTADO PUEDE SER ASUMIDOS POR ESTAS INSTITUCIONES. I- LA ADMINISTRACION DEL CONGRESO ESTARA ENCOMENDADA A UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL, CON PERSONERIA JURIDICA, A CUYA CABEZA ESTARA UN CONSEJO DIRECTIVO. TENDRA A SU CARGO LA PREPARACION DEL PRESUPUESTO DEL CONGRESO. EL GOBIERNO INCORPORARA SU CARGO LA EDUCACION BASICA PRIMARIA Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD. ESTA TRANSFERENCIA RECIBE EL NOMBRE DE SITUADO FISCAL. I-HUBIERE APROBADO EL CONSEJO DIRECTIVO.

-LOS PORCENTAJES DE LOS INGRESOS QUE LOS DEPARTAMENTOS RECIBEN PARA ATENDER EDUCACION Y SALUD SE TRASLADAN A LOS MUNICIPIOS DE MAS DE 50 MIL HABITANTES Y A ASOCIACIONES QUE SUPEREN ESTE NUMERO.

-LAS TRANSFERENCIAS DEL SITUADO FISCAL E IVA A LAS ENTIDADES TERRITORIALES, SE DISTRIBUIRA SEGUN EL LUGAR QUE OCUPE EN EL TOTAL NACIONAL DE NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS (NBI).

-LA LEY DETERMINARA LOS PORCENTAJES PROCURANDO ESTIMULAR EL ESFUERZO FISCAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, A FIN DE QUE CONTRIBUYAN A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

-LA TRANSFERENCIA DEL IVA A LOS MUNICIPIOS SERA AL MENOS DEL 54% DEL VALOR DEL RECAUDO Y A LOS DEPARTAMENTOS DEL 32%.

-TODO EL QUE EXPLOTE UN RECURSO NATURAL NO RENOVABLE PAGARA REGALIAS A LA NACION. LOS DEPARTAMENTOS O MUNICIPIOS DONDE SE EXPLOTE HIDROCARBUROS O MINERALES TENDRAN DERECHO A UNA PARTICIPACION EN DICHAS REGALIAS.

-SE CREA UN FONDO NACIONAL DE REGALIAS QUE SE NUTRIRA CON LAS REGALIAS DE LA NACION QUE NO VAN A ENTIDADES TERRITORIALES. LOS RECURSOS SE DISTRIBUIRAN A LAS DISTINTAS REGIONES DE ACUERDO AL CRITERIO DE LAS NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS (NBI).

-LOS ACTUALES IMPUESTOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES NO PODRAN SER SUPRIMIDOS, NI DISMINUIDOS, NI TRANSFERIDOS A LA NACION, SALVO EN CASO DE GUERRA INTERNACIONAL.

-SE CREAN LOS DISTRITOS (MUNICIPIOS CON MAS DE 750 MIL HABITANTES) QUE SE PODRAN DIVIDIR EN MUNICIPIOS INTERIORES CON AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIO PROPIOS.

-LAS ENTIDADES TERRITORIALES QUE TENGAN EL CARACTER DE REGIONES O DISTRITOS FRONTERIZOS PODRAN ADELANTAR CON PAIS VECINO ACCIONES DE COOPERACION Y PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS.

-LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS SERAN PROGRESIVAS Y SE APLICARAN DE ACUERDO CON EL CONSUMO Y EN FUNCION DEL VALOR CATASTRAL.

-EL IMPUESTO PREDIAL SERA PROGRESIVO, DENTRO LOS LIMITES DE LA LEY. LOS CONCEJOS FIJARAN LA ESCALA.

22 38

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE RECURSOS	1	PRESUPUESTO	1
EL MUNICIPIO ES LA ENTIDAD FUNDAMENTAL DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL.	1	1- EL GOBIERNO FORMARA ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y EL PROYECTO DE LEY DE APROPIACIONES QUE DEBERA CORRESPONDER AL PLAN GENERAL DE DESARROLLO. LO PRESENTARA AL CONGRESO EN LOS PRIMEROS 10 DIAS DE LAS SESIONES QUE COMIENZAN EL 20 DE JULIO.	1 1 1 1
SON TAMBIEN ENTIDADES TERRITORIALES LOS DEPARTAMENTOS, DEPARTAMENTOS ESPECIALES, DISTRITOS ESPECIALES Y EL DISTRITO CAPITAL.	1	1- EL CONGRESO ESTABLECERA LAS RENTAS NACIONALES Y FIJARA LOS GASTOS DE LA ADMINISTRACION.	1 1
SE RECONOCEN LOS RESGUARDOS INDIGEMAS COMO UNIDADES POLITICO ADMINISTRATIVAS Y FISCALES DEL ESTADO.	1	1- LOS COMPUTOS DE LAS RENTAS, LOS RECURSOS DEL CREDITO Y LOS DEL BALANCE DEL TESORO NO PODRAN AUMENTARSE POR EL CONGRESO SIN PREVIO CONCEPTO FAVORABLE DEL MINISTRO DEL RAMO.	1 1 1
LAS ZONAS O DISTRITOS FRONTERIZOS PODRAN ADELANTAR CON EL PAIS VECINO ACCIONES DE COOPERACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y OTROS.	1	1- LA LEY DE PRESUPUESTO TENDRA UN COMPONENTE DENOMINADO GASTO PUBLICO SOCIAL, QUE EN TERMINOS REALES CORRESPONDIENTE A UNA VIGENCIA FISCAL, NO PODRA SER INFERIOR AL DE LA VIGENCIA ANTERIOR.	1 1 1
LOS BIENES Y RENTAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES SON DE SU PROPIEDAD Y GOZAN DE LAS GARANTIAS APLICADAS A LA PROPIEDAD Y RENTA DE LOS PARTICULARES.	1	1- EN LA DISTRIBUCION TERRITORIAL DEL GASTO PUBLICO SOCIAL SE TENDRA EN CUENTA EL CONCEPTO DE NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS (NBI).	1 1 1
LA PARTICIPACION O CESION DE INGRESOS NACIONALES EN FAVOR DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, EL CONGRESO NI EL GOBIERNO PODRAN REVOCARLA NI DISMINUIRLA O CAMBIARLE DE DESTINACION.	1	1- LAS ASAMBLEAS EXPEDIRAN ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE ACUERDO CON EL PROYECTO PRESENTADO PO EL GOBERNADOR.	1 1 1
SON RECURSOS PROPIOS DE LA NACION EL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS; IMPUESTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR; LOS QUE GRAVAN EL CONSUMO DE LOS COMBUSTIBLES.	1	1- EL CONCEJO EXPEDIRA ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE ACUERDO CON EL PROYECTO PRESENTADO POR EL ALCALDE.	1 1 1
SON RECURSOS PROPIOS DEL DEPARTAMENTO LOS GRAVAMENES AL CONSUMO DE LICORES, TABACO Y CERVEZA; TIMBRE, GRAVAMENES SOBRE MATERIAS RIFAS Y APUESTAS; VALORIZACION DEPARTAMENTAL; CIRCULACION Y TRANSITO.	1	1-EL GOBIERNO INCORPORARA SIN MODIFICACIONES, AL PROYECTO DE LEY DE APROPIACIONES, EL QUE CONFORME A LEYES PREEXISTENTES, ELABORARA CADA ANO DE MANERA CONJUNTA LAS COMISIONES DE LA MESA DE LAS CAMARAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO. SIN EMBARGO, EL GOBIERNO, DURANTE EL PRIMER DEBATE, PODRA PRESENTAR OBSERVACIONES SOBRE LAS CUALES DECIDIRA LA COMISION.	1 1 1 1 1
EL IVA ES UN IMPUESTO COMPARTIDO QUE SE DISTRIBUIRA ASI: 5% PARA LOS MUNICIPIOS Y 15% PARA LA NACION, LA LEY REGLAMENTARA LA MANERA DE REPARTIRLO ENTRE LOS MUNICIPIOS .	1	1- EL CONGRESO NO PODRA AUMENTAR NINGUNA DE LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS, PROPUESTAS POR EL GOBIERNO, NI INCLUIR UN NUEVO GASTO, SEA POR REDUCCION O ELIMINACION DE PARTIDAS O POR AUMENTO EN EL CALCULO DE LAS RENTAS Y OTROS RECURSOS SI NO CON LA ACEPTACION ESCRITA DEL MINISTRO DEL RAMO.	1 1 1
IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES QUE SE CREEN SON RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES.	1	1- NI EL CONGRESO NI EL GOBIERNO PODRAN PROPONER EL AUMENTO O INCLUSION DE UN NUEVO GASTO, SI SE ALTERA CON ELLO EL EQUILIBRIO ENTRE EL PRESUPUESTO DE GASTOS Y EL DE RENTAS.	1 1 1
LA LEY DETERMINARA LOS SERVICIOS A CARGO DE LA NACION Y LAS ENTIDADES TERRITORIALES	1	1- EL CONGRESO PODRA ELIMINAR O REDUCIR PARTIDAS DE GASTOS PROPUESTAS POR EL GOBIERNO, CON EXCEPCION DE LAS QUE NECESITAN PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA, LAS DEMAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL ESTADO, LA ATENCION COMPLETA DE LOS SERVICIOS ORDINARIOS DE LA ADMINISTRACION Y LAS INVERSIONES AUTORIZADAS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO.	1 1 1 1
EL SITUADO FISCAL EQUIVALE AL 20% DE LOS INGRESOS ORDINARIOS DE LA NACION Y SERAN DISTRIBUIDOS ENTRE LOS MUNICIPIOS A CUYO CARGO ESTARA LA EDUCACION PRIMARIA Y LA SALUD BASICA.	1	1- EL CONGRESO PODRA ELIMINAR O REDUCIR PARTIDAS DE GASTOS PROPUESTAS POR EL GOBIERNO, CON EXCEPCION DE LAS QUE NECESITAN PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA, LAS DEMAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL ESTADO, LA ATENCION COMPLETA DE LOS SERVICIOS ORDINARIOS DE LA ADMINISTRACION Y LAS INVERSIONES AUTORIZADAS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO.	1 1 1 1
EL IVA Y EL SITUADO FISCAL DESTINADO A LOS MUNICIPIOS SE DISTRIBUIRAN TENIENDO EN CUENTA LAS NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS, LA POBLACION Y EL DESEMPEÑO FISCAL Y ADMINISTRATIVO.	1	1- EL CONGRESO PODRA ELIMINAR O REDUCIR PARTIDAS DE GASTOS PROPUESTAS POR EL GOBIERNO, CON EXCEPCION DE LAS QUE NECESITAN PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA, LAS DEMAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL ESTADO, LA ATENCION COMPLETA DE LOS SERVICIOS ORDINARIOS DE LA ADMINISTRACION Y LAS INVERSIONES AUTORIZADAS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO.	1 1 1 1
LAS ENTIDADES TERRITORIALES TENDRAN DERECHO A UNA PARTICIPACION ADECUADA EN LAS REGALIAS POR EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES .	1		1 1 1

23

2

ANEXO B

La consideración de un número importante de proyectos que buscan enderezar o fortalecer de alguna forma las finanzas de las entidades del orden sub-nacional, se recoge en sus puntos fundamentales en el anexo B.

En efecto, la gran diversidad de iniciativas y de imaginación para mejorar el estado actual de las precarias tesorerías municipales se condensa en este cuadro comparativo que muestra lo que cada proyecto defiende sobre unos temas muy específicos en materia de redistribución territorial de recursos y de la asignación de éstos últimos en el presupuesto de la nación.

Para el caso de la distribución territorial de recursos, nos presenta los puntos en donde confluyen la mayoría de los proyectos. Naturalmente que existen unos que plantean ideas muy particulares, sin par con otras iniciativas y, otros que, en buen número presentan o respaldan un mismo propósito.

La importancia del anexo radica justamente en que extracta las ideas centrales sobre los temas allí planteados y agrupa por proyectos los que de alguna manera coinciden con ese objetivo y desde luego los que no lo tratan o simplemente presentan otra alternativa.

CUADRO COMPARATIVO

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE RECURSOS	1	PRESUPUESTO	1
- HABRA UN ESTATUTO DE ORGANIZACION TERRITORIAL PARA FIJAR COMPETENCIAS (PROYECTOS Nos 2, 9, 59, 65, 97, 128).	1	1- LEY ORGANICA DE PRESUPUESTO (PROYECTOS Nos. 2, 9, 98, 100, 1113, 123, 60, 107, 128).	1
- LOS BIENES Y RENTAS DE ENTIDADES TERRITORIALES SON DE SU PROPIEDAD EXCLUIVA Y GOZAN DE LAS MISMAS GARANTIAS QUE LA PROPIEDAD Y RENTAS DE LOS PARTICULARES (PROYECTOS Nos. 2, 93, 113, 126).	1	1- EL GOBIERNO FORMARA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS (PROYECTOS Nos. 2, 6, 7, 60, 65, 108, 125, 9, 93, 67).	1
- FONDO DE COMPENSACION PARA DESARROLLO REGIONAL (PROYECTOS Nos. 9, 87, 126, 130,).	1	1- EL CONGRESO EXPEDIRA ANUALMENTE LA LEY DE PRESUPUESTO (PROYECTOS Nos. 2, 6, 57, 60, 93, 97, 100, 107, 108, 113, 114, 123, 1125, 128, 83, 98).	1
- LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS DE LA NACION HACIA LAS ENTIDADES TERRITORIALES CONSIDERARAN LOS CRITERIOS DE NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS (NBI), CAPACIDAD O ESFUERZO FISCAL Y EXTENSION TERRITORIAL (PROYECTOS Nos. 9, 60, 87, 104, 1, 67).	1	1- LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES, LOS CONCEJOS MUNICIPALES EXPEDIRAN EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS, DE ACUERDO CON EL PROYECTO PRESENTADO POR EL GOBERNADOR O EL ALCALDE RESPECTIVAMENTE (PROYECTOS Nos. 2, 6, 7, 87, 107, 113, 128, 130, 67).	1
- PARA ESTABLECER EL GRADO DE POBREZA DE UN MUNICIPIO SE TENDRAN EN CUENTA LAS NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS (NBI) (PROYECTOS Nos. 109, 1, 67).	1	1- PODRA HABER CREDITOS SUPLEMENTALES O EXTRAORDINARIOS (PROYECTOS Nos. 2, 6, 69, 93, 97, 108, 113, 1).	1
- AUTONOMIA FISCAL TERRITORIAL (PROYECTOS Nos 9, 42, 61, 87, 107, 126, 130).	1	1- EL CONGRESO ESTABLECERA IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES ETC (PROYECTOS Nos. 2, 57, 123, 126).	1
- COMISION ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PROYECTOS Nos 14, 104).	1	1- EL ESTADO ASIGNARA UNAPARTIDA DEL PRESUPUESTO NACIONAL PARA LA ATENCION DE PROGRAMAS SOBRE RECURSOS NATURALES (PROYECTON No. 127).	1
- REGALIAS QUE CORRESPONDAN A LA NACION SE DISTRIBUIRAN ENTRE ENTIDADES TERRITORIALES EN PROPORCION A LAS NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS (PROYECTOS 60, 1).	1	1- LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO QUE ELABOREN LOS CONCEJOS I LAS ASAMBLEAS Y EL CONGRESO DEBEN INCLUIR ECOPLANES (PROYECTOS Nos. 128,	1
- AUTONOMIA DE TERRITORIOS ETNICOS (PROYECTOS Nos 83, 104, 119, 130).	1	1- EL CONGRESO NO PODRA AUMENTAR NINGUNA DE LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS, PROPUESTAS POR EL GOBIERNO, NI INCLUIR UN NUEVO GASTO, SEA POR REDUCCION O ELIMINACION DE PARTIDAS O POR AUMENTO EN EL CALCULO DE LAS RENTAS Y OTROS RECURSOS SI NO CON LA ACEPTACION ESCRITA DEL MINISTRO DEL RAMO. (PROY. Nos. 2, 60, 193, 108, 125, 67).	1
- LA REGIONES ES UNA ENTIDAD TERRITORIAL AUTONOMA (PROYECTOS Nos. 87, 93, 94, 104).	1	1- NI EL CONGRESO NI EL GOBIERNO PODRAN PROPONER EL AUMENTO O INCLUSION DE UN NUEVO GASTO, SI SE ALTERA CON ELLO EL EQUILIBRIO ENTRE EL PRESUPUESTO DE GASTOS Y EL DE RENTAS. (PROY. Nos. 2, 60, 11, 67).	1
- CREACION DE AREAS BINACIONALES O PLURINACIONALES O FRONTERIZAS (PROYECTOS Nos. 103, 113, 128, 130).	1	1- EL CONGRESO PODRA ELIMINAR O REDUCIR PARTIDAS DE GASTOS PROPUESTAS POR EL GOBIERNO, CON EXCEPCION DE LAS QUE NECESITAN PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA, LAS DEMAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL ESTADO, LA ATENCION COMPLETA DE LOS SERVICIOS ORDINARIOS DE LA ADMINISTRACION Y LAS INVERSIONES AUTORIZADAS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO. (PROY. Nos. 60, 93, 67)	1

RESUMEN CUADRO COMPARATIVO

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE RECURSOS	I	PRESUPUESTO	I
SON RECURSOS PROPIOS DE LA NACION EL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS; IMPUESTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR Y SUS RESPECTIVAS SOBRETASAS; LOS QUE GRAVAN EL CONSUMO DE LOS COMBUSTIBLES Y LOS DEMAS QUE HAYAN SIDO ESTABLECIDOS POR LA LEY (PROYECTOS Nos. 67, 64)	1	CONSERVA AUXILIOS PARLAMENTARIOS (PROYECTO No. 7) LA LEY DE PRESUPUESTO PODRA INCLUIR APROPIACIONES CONDICIONADAS QUE DEBEN FINANCIARSE CON CREDITO O NUEVAS RENTAS (PROYECTO No. 69)	1
SON RECURSOS PROPIOS DEL DEPARTAMENTO LOS GRAVAMENES AL CONSUMO DE LICORES, TABACO Y CERVEZA; EL IMPUESTO DE TIMBRE SOBRE AUTOMOTORES; LOS GRAVAMENES SOBRE LAS LOTERIAS, RIFAS Y APUESTAS; LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL; EL IMPUESTO DE REGISTRO Y AMOTACION Y DEMAS ESTABLECIDOS POR LEY U ORDENANZA (PROYECTOS Nos. 67)	1	NO PODRAN DECRETARSE AUXILIOS O DONACIONES (PROYECTO Nos. 86, 108, 90, 109) LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES MANEJARAN EN FORMA AUTONOMA EL PORCENTAJE QUE LES CORRESPONDA DENTRO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL (PROYECTO No. 97,	1
SON RECURSOS PROPIOS DE LOS MUNICIPIOS LOS SIGUIENTES: EL IMPUESTO PREDIAL; EL DE INDUSTRIA Y COMERCIO; LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION MUNICIPAL Y LA PLUSVALIA; EL IMPUESTO COMPLEMENTARIO Y LOS DEMAS ESTABLECIDOS CONFORME LEYES, ORDENANZAS O ACUERDOS MUNICIPALES (PROYECTOS Nos. 67)	1	EN EL DEPARTAMENTO SE CREA UN CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE PLANEACION QUE PODRA ESTABLECER CONTRIBUCIONES (PROYECTO No. 95) LOS RECURSOS QUE SE CAPTEN POR AUXILIOS IRAN A UN FONDO DE IMPAZ QUE ASIGNARA CREDITOS DE EMERGENCIA A LOS 250 MUNICIPIOS MAS POBRES. (PROYECTO No. 109)	1
CONSTITUYE RECURSO COMPARTIDO EL IVA, CUYO PRODUCIDO TOTAL SE ENTENDIENDO QUE LO RECAUDARA (PROYECTOS Nos. 60, 67)	1	EN EL PRESUPUESTO ANULA SE INCLUIRA UNA PARTIDA NO INFERIOR AL 20% PARA LA ATENCION DE LA EDUCACION PRIMARIA, SECUNDARIA Y	1
LOS DEMAS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES QUE SE CREEN SON RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (PROYECTOS Nos. 67)	1	SUPERIOR. UNA PARTIDA NO INFERIOR AL 10% PARA ATENCION BASICA EN SALUD. UNA PARTIDA DE 10% PARA VIVIENDA. (PROYECTO No. 114)	1
SITUADO FISCAL	1		1
EL 20% DE LOS INGRESOS ORDINARIOS DE LA NACION SERA DISTRIBUIDO ENTRE LOS MUNICIPIOS A CUYO CARGO ESTARA LA EDUCACION PRIMARIA Y LOS SERVICIOS DE SALUD BASICA. (PROY. 67)	1	EL ESTADO DESTINARA NO MENOS DEL 15% DE PRESUPUESTO NACIONAL A LA EDUCACION. (PROYECTO No. 124)	1
EL SITUADO FISCAL Y LA PORCION DEL IVA QUE SE DESTINA A LOS MUNICIPIOS, SE DISTRIBUIRAN TENIENDO EN CUENTA LOS CRITERIOS DE EFECTIVIDADES BASICAS INSATISFECHAS (NBI), EL NUMERO DE HABITANTES, EL DESEMPEÑO FISCAL Y ADMINISTRATIVO (PROYECTOS Nos. 67)	1	EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION SOLAMENTE SE INCLUIRAN COMO RENTAS DE DESTINACION ESPECIFICA EL SITUADO FISCAL Y EL IVA. (PROY. 125) LA VIGENCIA PRESUPUESTAL COMENZARA EL 1 DE JULIO DE CADA AÑO Y TERMINARA EL 30 DE JUNIO DEL AÑO SIGUIENTE. (PROYEC. 125)	1
EL SITUADO FISCAL SE DISTRIBUIRA ASI: 20% PARTES IGUALES ENTRE ENTIDADES TERRITORIALES; 30% PROPORCION INVERSA A LA CALIDAD DE VIVIENDA Y EL 50% PROPORCIONAL A LA POBLACION (PROYECTOS Nos. 2)	1	EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION SOLAMENTE SE INCLUIRAN COMO RENTAS DE DESTINACION ESPECIFICA EL SITUADO FISCAL Y EL IVA. (PROY. 125) LA VIGENCIA PRESUPUESTAL COMENZARA EL 1 DE JULIO DE CADA AÑO Y TERMINARA EL 30 DE JUNIO DEL AÑO SIGUIENTE. (PROYEC. 125)	1
EL SITUADO FISCAL SERA EL EQUIVALENTE AL 25% DE LOS INGRESOS ORDINARIOS DE LA NACION Y SE REPARTIRA ASI: 30% PARTES ENTRE DEPARTAMENTOS Y DISTRITOS; 50% PROPORCIONAL A SU POBLACION Y 20% ENTRE DEPARTAMENTOS DE MENOR DESARROLLO (PROYECTOS Nos. 7)	1	LA LEY DE PRESUPUESTO TENDRA UN COMPONENTE DENOMINADO GASTO PUBLICO SOCIAL, QUE EN TERMINOS REALES CORRESPONDIENTE A UNA VIGENCIA FISCAL, NO PODRA SER INFERIOR AL DE LA VIGENCIA ANTERIOR. (PROY. 67) EN LA DISTRIBUCION TERRITORIAL DEL GASTO PUBLICO SOCIAL SE TENDRA EN CUENTA EL CONCEPTO DE NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS (NBI). (PROY 67)	1
SON PROPIEDAD DE LA NACION: IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS, IVA, IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR Y SOBRETASAS (PROYECTO Nos. 60)	1		1
LAS REGALIAS PERTENECERAN A LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN DONDE SE GENEREN. EL MONTO QUE LE PERTENEZCA A LA NACION NO PUEDE EXCEDER EL 50% (PROYECTO Nos. 65)	1		1
EL PORCENTAJE DE LOS INGRESOS ORDINARIOS SE DISTRIBUIRA ASI ENTRE LAS REGIONES: 20% PARTES IGUALES; 30% EN PROPORCION INVERSA A LA CALIDAD DE VIVIENDA Y EL 50% PROPORCIONAL A LA POBLACION (PROYECTOS Nos. 2)	1		1



ANEXO B

NO PODRA DESTINARSE MENOS DEL 40% DE LOS INGRESOS ORDINARIOS DE LA NACION PARA SER DISTRIBUIDO ENTRE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. SE DISTRIBUIRA ASI: 30% PARTES IGUALES ENTRE CADA UNA DE ELLAS; 30% EN PROPORCION AL NUMERO DE HABITANTES Y 40% POR IGUAL ENTRE REGIONES SEGUN NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS (PROYECTOS Nos. 130).

SE CONSTITUIRA UN FONDO FINANCIERO DE COMPENSACION QUE TENDRA LOS SIGUIENTES RECURSOS: 30% IVA PARA SER DISTRIBUIDO PROPORCIONALMENTE ENTRE REGIONES DE ACUERDO CON LA POBLACION; 30% REGALIAS POR EXPLOTACION RECURSOS NATURALES EN SU TERRITORIO Y, CON LAS CUOTAS DEL PRESUPUESTO NACIONAL CON DESTINACION ESPECIFICA (PROYECTO Nos. 130).

EL SITUADO FISCAL SERA EL 16% DE LOS INGRESOS ORDINARIOS DE LA NACION Y SERA DISTRIBUIDO ENTRE MUNICIPIOS Y ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS QUE TENDRAN A SU CARGO LA EDUCACION BASICA PRIMARIA Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD.

LA TRANSFERENCIA DEL IVA A LOS MUNICIPIOS SERA AL MENOS DEL 54% DEL VALOR DEL RECAUDO Y A LOS DEPARTAMENTOS DEL 32%.

LAS TRANSFERENCIAS DEL SITUADO FISCAL Y DEL IVA A LAS ENTIDADES TERRITORIALES SE DISTRIBUIRA SEGUN EL LUGAR QUE OCUPE EN EL RANQUEO NACIONAL DE NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS -NBI-. SE CREA EL FONDO NACIONAL DE REGALIAS. (PROYECTOS Nos. 1).

2

ANEXO C.

Este documento relaciona, en orden cronológico y con indicación de las materias que regulan, las principales leyes y decretos que durante el presente siglo se han expedido para desarrollar la descentralización administrativa territorial, que tocan con asuntos tales como transferencia de recursos tributarios a las entidades territoriales, asignación de competencias para que las ejerzan autónomamente, reestructuración y reglamentación de los órganos de administración territorial, régimen patrimonial de los entes territoriales, elección popular de alcaldes, creación de las regiones de planificación, expedición de los códigos de régimen departamental y municipal, reforma urbana.

ANEXO C

CRONOLOGIA PROCESO DE DESCENTRALIZACION

NORMA	OBJETIVO
LEY 20 DE 1908 LEYES 88/1910 4/1913, 34/1920, Y 94/1931	DESARROLLARON EL IMPUESTO PREDIAL MUNICIPAL.
LEY 8 DE 1909	DEVOLVIO A LOS DEPARTAMENTOS LAS RENTAS DE LICORES, DEGUELLO DE GANADO Y REGISTRO Y ANOTACION. LA LEY 8 DE 1909 Y LA LEY 4 DEL MISMO AÑO SE AUTORIZA EL MONOPOLIO DE LOS LICORES
LEY 10 DE 1909	LES TRANSFIRIO A LOS DEPARTAMENTOS EL IMPUESTO AL CONSUMO DE TABACO.
LEY 4 DE 1913	SE SANCMONO EL CODIGO DEL REGIMEN POLITICO Y MUNICIPAL, QUE CRED VARIOS GRAVAMENES EN FAVOR DE LAS REGIONES Y LOCALIDADES Y DEFINIO QUE EL PRODUCTO DE ESTOS, ASI COMO SUS BIENES FISCALES, SERIAM DE SU PROPIEDAD.
LEY 97 DE 1913	DESARROLLARON LO RELACIONADO CON LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
LEY 5 DE 1918	SOBRE PRESUPUESTOS MUNICIPALES.
LEY 12 DE 1923	REITERO QUE SERIA ADMITIDO POR LOS DEPARTAMENTOS LA TRIBUTACION DEPARTAMENTAL SOBRE LICORES. CEDIO EL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES.
LEY 34 DE 1925	SOBRE RENTAS DE LICORES, TABACO Y DEGUELLO DE GANADO.
LEY 88 DE 1928	FIJO TARIFAS ESPECIFICAS AL GRAVAMEN Y LE GESTO A LAS ASAMBLEAS LA LIBERTAD DE FIJARLAS. LA NACION TRANSFIRIO A LOS DEPARTAMENTOS EL IMPUESTO A LA CERVEZA.
LEY 91 DE 1931	ESTABLECE PROHIBICIONES TRIBUTARIAS PARA MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS.
LEY 109 DE 1936	ESTABLECE CONTROL GUBERNAMENTAL DE TARIFAS SOBRE EMPRESAS DE ENERGIA Y ACUEDUCTO.
DECRETO 640 DE 1937	SOBRE RESTITUCION DE BIENES DE USO PUBLICO.
LEY 1 DE 1943	SOBRE EXPROPIACION DE PREDIOS URBANOS, IMPUESTOS DE VALORIZACION Y OTORGAMIENTO DE OTRAS FACULTADES A ALGUNOS MUNICIPIOS.
LEY 2 DE 1943	REGIMEN DE INTENDENCIAS Y COMISARIAS.
LEY 14 DE 1944	AUTORIZACION A DETERMINADOS MUNICIPIOS PARA CREAR IMPUESTO DE PARQUES Y ARBORIZACION.
LEY 88 DE 1947	SOBRE FOMENTO DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO.
LEY 41 DE 1948	SOBRE EJIDOS Y PERSONEROS DELEGADOS.

DECRETO 3101 DE 1953	AUTORIZACIONES A LOS ALCALDES SOBRE EJIDOS.	1
LEY 19 DE 1958	SOBRE REFORMA ADMINISTRATIVA, DESCENTRALIZACION Y TUTELA ADMINISTRATIVA.	1
LEY 92 DE 1959	SOBRE PARTICIPACIONES DE LOS MUNICIPIOS EN LAS EXPLOTACIONES MINERAS.	1
DECRETO 2703 DE 1959	SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LOS GOBERNADORES.	1
DECRETO-LEY 3288 DE 1963	SE CREA EL IMPUESTO A LAS VENTAS (IVA).	1
LEY 33 DE 1968	SE TRANSFIERE A LOS DEPARTAMENTOS, INTENDENCIAS Y COMISARIAS LOS IMPUESTOS QUE SE CAUSEN EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, SERAN DE SU PROPIEDAD EXCLUSIVA (LICORES, LOTERIAS, ETC)	1
LEY 46 DE 1971	POR LA CUAL SE DESARROLLA PARCIALMENTE EL ARTICULO 182 DE LA CONSTITUCION NACIONAL (SITUADO FISCAL). LEY DE PRESUPUESTO QUE PERMITE DONDE UN PORCENTAJE DE LOS INGRESOS DE LA NACION SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS DEPARTAMENTOS, INTENDENCIAS Y COMISARIAS Y EL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA, EN LA FORMA QUE ESTA LEY DETERMINA.	1
LEY 14 DE 1983	POR LA CUAL SE FORTALECEN LOS FISCOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. NORMAS SOBRE CATASTRO, IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AL SECTOR FINANCIERO. IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO Y DE TIMBRE SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES. IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES. IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS. IMPUESTO A LA GASOLINA. Y OTRAS DISPO. ELIMINO LA TARIFA ESPECIFICA Y LA SUSTITUYO POR UNA AD-VALOREM DEL 35%.	1
LEY 50 DE 1984	SE DICTAN NORMAS PARA PROVEER AL FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO PUBLICO, AL FORTALECIMIENTO DE LOS FISCOS MUNICIPALES, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES, SE HACE UNA CESION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	1
LEY 55 DE 1985	POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES AL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS DEL ESTADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. DE LAS RENTAS DE DESTINACION ESPECIAL. DE LOS RECURSOS DE CAPITAL. DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS. CONSOLIDACION DE LA DEUDA PUBLICA.	1
LEY 22 DE 1985	POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LAS INTENDENCIAS Y COMISARIAS, SE FACULTA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA REORGANIZAR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE INTENDENCIAS Y COMISARIAS, MODIFICAR EL REGIMEN ADMINISTRATIVO, CONTRACTUAL Y FISCAL EN ESTAS ENTIDADES TERRITORIALES.	1
LEY 130 DE 1985	POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS NORMAS SOBRE VIVIENDA OBRERA EN LOS MUNICIPIOS. PARA REALIZAR PROGRAMAS CONJUNTOS ENTRE EL MUNICIPIO Y EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL O ENTIDADES OFICIALES O PARTICULARES CON VIGILANCIA DEL ESTADO Y QUE CUMPLAN OBJETIVOS SIMILARES A ESTE INSTITUTO.	1
LEY 76 DE 1985	POR LA CUAL SE CREA LA REGION DE PLANIFICACION DE LA COSTA ATLANTICA, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE PLANIFICACION REGIONAL Y SE OTORGA FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.	1
ACTO LEGISLATIVO NUMERO 1 DE 1986	POR LA CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCION POLITICA. SE REFORMA EL ARTICULO 171. TODOS LOS CIUDADANOS ELIGEN DIRECTAMENTE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SENADORES, REPRESENTANTES, DIPUTADOS, CONSEJEROS INTENDENCIALES Y COMISARIALES, ALCALDES Y CONCEJALES MUNICIPALES Y DEL DISTRITO ESPECIAL.	1
LEY 78 DE 1986	POR LA CUAL SE DESARROLLA PARCIALMENTE EL ACTO LEGISLATIVO NUMERO 1 DE 1986 SOBRE LA ELECCION POPULAR DE ALCALDES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	1

LEY 12 DE 1986	IPOR LA CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA CESION DE IMPUESTO A LAS VENTAS O IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) Y SE REFORMA EL DECRETO 232 DE 1983, LA PARTICIPACION EN LA CESION DEL IMPUESTO A LAS VENTAS SE INCREMENTARA PROGRESIVAMENTE HASTA REPRESENTAR EN 1992 EL 50% DEL PRODUCTO DEL IMPUESTO.
DECRETO 1222 DE 1986	IPOR EL CUAL SE EXPIDE EL CODIGO DE REGIMEN DEPARTAMENTAL. EL DEPARTAMENTO COMO ENTIDAD TERRITORIAL Y SUS FUNCIONES; CONDICIONES PARA SU CREACION, DESLINDE Y ANOJONAMIENTO; PLANEACION DEPARTAMENTAL Y COORDINACION DE FUNCIONES NACIONALES; ASAMBLEAS; GOBERNADORES Y SUS FUNCIONES;ETC. EN EL SE INCORPORAN LAS NORMAS CONSTITUCIONALES RELATIVAS A LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y SE CODIFICAN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE LAS MISMAS MATERIAS.
LEY 3 DE 1986	IPOR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES . FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS; CONVENIOS INTERDEPARTAMENTALES; ENTIDADES DESCENTRALIZADAS; CONTROL FISCAL; ASUNTOS FIASCALES ; ETC.
DECRETO No 1333 DE 1986	IPOR EL CUAL SE EXPIDE EL CODIGO DE REGIMEN MUNICIPAL. EN EL SE INCORPORAN LAS NORMAS CONSTITUCIONALES RELATIVAS A LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y SE CODIFICAN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE LAS MISMAS MATERIAS.
DECRETO 470 DE 1986	IPOR EL CUAL SE ESTABLECE UN REGIMEN ESPECIAL DE FOMENTO ECONOMICO PARA LAS INTENDENCIAS Y COMISARIAS, SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE REGIMEN ADUANERO EN LA INTENDENCIA ESPECIAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA Y SE ADOPTAN OTRAS NORMAS.
LEY 11 DE 1986	ISE DICTA EL ESTATUTO BASICO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y SE ORDENA LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD EN EL MANEJO DE LOS ASUNTOS LOCALES.(PARTICIPACION COMUNITARIA).
DECRETO 1817 DE 1986	ISE REGLAMENTA LA LEY 76 DE 1985 EN LO RELATIVO A LA ORGANIZACION DE LA REGION DE PLANIFICACION DE LA COSTA (PROGRAMA DE GASTOS, NOMBRAMIENTOS, TRANSFERENCIA DE RECURSOS, ETC).
DECRETO 3083 DE 1986	IPOR EL CUAL SE CREA LA REGION DE PLANIFICACION DE LA AMAZONIA.
DECRETO 3084 DE 1986	ISE CREA LA REGION DE PLANIFICACION DE LA ORINOQUIA.
DECRETO 3085 DE 1986	ISE CREA LA REGION DE PLANIFICACION DEL OCCIDENTE COLOMBIANO.
DECRETO 3086 DE 1986	ISE CREA LA REGION DE PLANIFICACION DEL CENTRO-ORIENTE COLOMBIANO.
LEY 49 DE 1987	ISE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 78 DE 1986, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE REVISTE AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS.
DECRETO 1897 DE 1987	ISE REGLAMENTA UNA PARTICIPACION DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS CEDIDO A LOS SERVICIOS SECCIONALES DE SALUD. PARA CUNDINAMARCA Y BOGOTA.
LEY 43 DE 1987	ISE REGULAN VARIOS ASPECTOS DE LA HACIENDA PUBLICA EN MATERIA DE PRESUPUESTO, CREDITO PUBLICO INTERNO Y EXTERNO, IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, SE CONCEDEN Y PRECISAN UNAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS, SE ESTABLECE UNA INVERSION FORZOSA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

DECRETO 700 DE 1987	ISE REGLAMENTA EL TITULO IX DEL CODIGO DE REGIMEN MUNICIPAL, EN LO RELACIONADO CON LA CONFORMACION DE LAS JUNTAS O CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN MUNICIPAL RESPONSABLES DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.	1 1 1
DECRETO 77 DE 1987	IPOR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE DESCENTRALIZACION EN BENEFICIO DE LOS MUNICIPIOS. (CESION DE RECURSOS FISCALES, REDISTRIBUCION DE FUNCIONES, ORDENES REGLAMENTARIAS, ETC).	1 1
DECRETO 342 DE 1987	ISE CREA LA COMISION PARA EL REORDENAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, COMO ORGANISMO ASESOR DEL GOBIERNO NACIONAL PARA RACIONALIZAR Y DESCENTRALIZAR LA ADMINISTRACION Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 12 DE 1986.	1 1 1
DECRETO 864 DE 1987	ISE REGLAMENTA PARCIALMENTE EL CAPITULO III SECTOR EDUCACION, DEL DECRETO LEY NUMERO 77 DE ENERO DE 1987. (CONSTRUCCION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, DE EDUCACION FISICA Y DE RECREACION).	1 1
DECRETO 1024 DE 1987	ISE REGLAMENTA EL CAPITULO IX, SECCION II, DEL DECRETO EXTRAORDINARIO 77 DE 1987. (REGULA LA INCORPORACION DE LOS EMPLEADOS OFICIALES CUYOS EMPLEOS SEAN SUPRIMIDOS EN VIRTUD DE LO DISPUESTO IPOR EL DECRETO EXTRAORDINARIO 77 DE 1987).	1 1 1
DECRETO 1723 DE 1987	ISE REGLAMENTA EL DECRETO EXTRAORDINARIO No 77 DE 1987, EN CUANTO A LA REORGANIZACION DEL SECTOR ADMINISTRATIVO AL AGUA POTABLE Y AL SANEAMIENTO BASICO.	1 1
DECRETO No 78 DE 1987	ISE ASIGNAN UNAS FUNCIONES A ENTIDADES TERRITORIALES BENEFICIARIAS DE LA CESION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).	1 1
DECRETO No 79 DE 1987	ISE ASIGNAN UNAS FUNCIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIDA MUNICIPAL (GUARDIAS CIVICAS).	1 1
DECRETO No 80 DE 1987	ISE ASIGNAN UNAS FUNCIONES A LOS MUNICIPIOS EN RELACION CON EL TRANSPORTE URBANO.	1 1
DECRETO No 81 DE 1987	ISE ASIGNAN NUEVAS FUNCIONES AL BIENESTAR FAMILIAR (COLABORACION CON LOS MUNICIPIOS: EDIFICACIONES, Y ESPACIOS DEDICADOS A LA PROTECCION DE LA NINEZ; PRESTAR ASESORIA TECNICA; PROGRAMAS DE NUTRICION EN CONJUNTO).	1 1 1
DECRETO No 2411 DE 1987	ISE REGLAMENTAN LOS DECRETOS Nos. 3083, 3084, 3085, Y 3086 DE 1986 Y LA LEY 76 DE 1985 EN LO RELATIVO A LA ORGANIZACION DE LAS REGIONES DE PLANIFICACION.	1 1
LEY 15 DE 1988	ISE REFORMAN LOS ARTICULOS 67 Y 68 DEL DECRETO 1333 DE 1986. (LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y SU COMPOSICION).	1 1
DECRETO 503 DE 1988	ISE COMPLEMENTAN LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 1024 DE 1987, REGLAMENTARIA DEL PROCESO DE INCORPORACION DE EMPLEADOS OFICIALES PREVISTO EN EL DECRETO 77 DE 1987.	1 1
LEY 57 DE 1989	IPOR LA CUAL SE CREA LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL (FINDETER).	1 1
DECRETO 789 DE 1990	IPOR EL CUAL SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.	1 1
LEY 44 DE 1990	IPOR LA CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE CATASTRO E IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD RAIZ, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER TRIBUTARIO, Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS.	1 1
LEY 49 DE 1990	ISE REGLAMENTA LA REPATRIACION DE CAPITALES, SE ESTIMULA EL MERCADO ACCIONARIO, SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA (SE INCREMENTA EL IVA AL 12%), ADUANERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	1 1
LEY 53 DE 1990	ISE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DE LOS CODIGOS DE REGIMEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, LA LEY 78 DE 1986 Y EL DECRETO-LEY 77 DE 1987.	1 1
LEY 2 DE 1991	IPOR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 9 DE 1989.	1 1

4. PRINCIPIOS BASICOS

Teniendo en consideración los principios y orientaciones generales expuestos inicialmente y habiendo consultado los diferentes proyectos que sobre el tema de la Hacienda Pública han sido presentados desde distintas fuentes con iniciativa constitucional, hemos preparado un articulado que sirva como punto de referencia encaminado a lograr un consenso en torno al capítulo de las finanzas públicas y del régimen presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales. El articulado se fundamenta en los siguientes principios:

1) Los recursos que se manejan y canalizan a través de las finanzas públicas constituyen factor insustituible para lograr los fines del Estado.

2) Sin un adecuado, eficaz y oportuno respaldo económico, los derechos y garantías, individuales o colectivos, y los grandes objetivos sociales que se consagran en una Constitución Política no pasan de ser una enunciación literaria y retórica, vale decir, un catálogo de buenas intenciones.

3) Para que los propósitos nacionales se conviertan en una fecunda realidad es indispensable que la Carta Fundamental trace los lineamientos de una racional, eficiente y equitativa distribución de los recursos públicos.

4) El sistema democrático con el que nos hemos comprometido es incompatible con la desmesurada concentración de competencias o de recursos en un solo nivel de gobierno, en un número reducido de personas o de empresas, en unas pocas entidades territoriales o en unas cuantas localidades municipales.

5) Descentralizar la administración pública y, sobre todo, irrigar a través de todo el tejido nacional las oportunidades y los recursos que hoy todavía continúan errónea y peligrosamente concentrados, es una condición sine qua non para alcanzar un desarrollo regional más equilibrado y afianzar la democracia.

6) Por lo mismo, es absolutamente necesario y conveniente buscar una redistribución territorial de los recursos del Estado que permita la utilización plena de los recursos naturales y humanos esparcidos en toda la geografía

nacional y esté mucho más acorde con la magnitud de las responsabilidades y funciones asignadas, por la Constitución y las leyes, a los diversos niveles de gobierno.

7) Existe conciencia generalizada de que las entidades seccionales y locales -pero muy especialmente los municipios- presentan un cuantioso déficit de recursos para poder cumplir los cometidos que se les ha señalado en el proceso de descentralización que está en marcha en Colombia.

8) El diagnóstico adelantado sobre el comportamiento de las finanzas públicas colombianas por las diferentes Misiones especializadas, si bien ha contribuido a mejorar el conocimiento de nuestra realidad fiscal, se ha olvidado de buscar en las enormes disparidades socio-económicas existentes entre los municipios colombianos el fundamento de su desigual capacidad de tributación.

9) El modelo de desarrollo económico colombiano ha dado lugar al surgimiento de unos pocos centros urbanos que

concentran la mayor parte de la actividad industrial, comercial, financiera y estatal. Además, allí se han localizado los grandes activos, inversiones nacionales y extranjeras y propiedades inmobiliarias. Es decir, los objetos gravables -rentas, ingresos, utilidades, dividendos, ventas, patrimonios, etc.- se generan o se encuentran ubicados en un reducido número de núcleos urbanos.

10) No se le puede pedir a la inmensa mayoría de municipios colombianos -por lo menos, unos 800 menores de 50.000 habitantes- que se encuentran al margen de ese engranaje económico, comercial y financiero que generen ingresos tributarios sobre actividades que no existen o son muy precarias en el área de su jurisdicción.

11) La solución de la llamada soberanía fiscal, según la cual, las entidades territoriales, en uso de una autonomía impositiva, deben producir los ingresos tributarios o de otra índole necesarios para zanjar el faltante de recursos que las asfixia y las inmoviliza, no es realista, ni es viable en las actuales condiciones de desequilibrio a que nos hemos referido.

12) La soberanía fiscal puede conducir a una nociva anarquía de las finanzas públicas, provocando la gravación múltiple de un mismo objeto o actividad por diferentes niveles de gobierno, o conduciendo a una tributación heterogénea en el escenario nacional, con las odiosas comparaciones por los distintos tratamientos tributarios y la consiguiente ola de protestas que ellos cesatan.

13) La soberanía impositiva de los niveles subnacionales solo existe por la vía de cautelosa excepción, en muy pocos países, incluidos los organizados federalmente. La Nación o la Federación usualmente se reservan la potestad tributaria, como valioso mecanismo de unidad política.

14) Las naciones que han ensayado la mencionada soberanía están atravesando ingentes dificultades como lo demuestran en forma meridiana la publicitada crisis del "Nuevo Federalismo" norteamericano y la vertiginosa caída de popularidad del partido conservador en Inglaterra por la desacertada decisión de apelar a impuestos municipales para enjugar déficit fiscales. Todavía están en nuestra retina las violentas protestas populares que sacudieron hace muy pocos meses el centro de Londres por la introducción del tristemente célebre "poll tax", o sus sustitutos impositivos de carácter local.

15) Si éstas reacciones se han presentado en países de alta renta y con una mayor capacidad de tributación y una más equitativa distribución del ingreso, con mucha más razón podrían suscitarse en un país con las características de pobreza y desigualdad como el nuestro.

16) La solución no está en crear nuevos tributos -y menos aún si ellos son de carácter municipal- sino en hacer una distribución más equitativa y un manejo más descentralizado de los recursos tributarios y de los ingresos corrientes del Estado. No tiene sentido establecer otros impuestos municipales, cuando los que hoy existen no se cobran o recaudan eficazmente, dejando todavía un gran campo de acción en ese contexto.

17) La Nación, a partir de los años treinta, se fue apropiando de los impuestos más dinámicos y, aún hoy, esa tendencia no se ha logrado revertir. Por contraste, a los municipios se les ha asignado, especialmente a partir de la reforma político-administrativa de 1986- las responsabilidades más dinámicas, es decir, aquellas que tienen que ver con la provisión de servicios públicos esenciales, cuya demanda aumenta incesantemente en la

medida en que crece la población que es precisamente quien los reclama.

18) Para compatibilizar la dinámica de las responsabilidades con la dinámica de la generación de ingresos tributarios se requiere hacer una reasignación de las rentas del Estado.

19) Utilizamos la expresión rentas del Estado para significar que los ingresos tributarios que pagan las personas naturales o jurídicas son del Estado, ente jurídico que comprende todo los niveles de gobierno; por lo mismo, consideramos que las mal llamadas transferencias de la Nación, simplemente lo son en cuanto el Ejecutivo Nacional se ha apropiado constitucional o legalmente de los mejores impuestos que, por lo arriba anotado, pertenecen al Estado como un todo y no a un solo nivel de la administración pública.

20) Proponemos, por lo tanto, que el impuesto más dinámico de la estructura impositiva colombiana, el que grava el valor agregado de la producción y distribución de

bienes y servicios, constituya un ingreso tributario compartido entre los municipios y la Nación. Planteamos que, por lo menos un 85% del producto de ese gravamen se asigne a las localidades municipales, a fin de ampliar la base de recursos con los que deben afrontar el enorme reto de financiar la construcción y mantenimiento de la infraestructura de servicios básicos.

21) Recomendamos que el paso del actual sistema de participación en el producto del impuesto al valor agregado al nuevo sistema de rentas compartidas, se haga en forma progresiva con el fin de evitar o minimizar el impacto sobre las rentas que hoy maneja la Nación. El incremento aquí establecido en favor de los municipios debe distribuirse teniendo en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas y la eficiencia fiscal y administrativa de esas localidades.

22) Como consideramos que uno de los factores que, en mayor grado, contribuye a explicar y a perpetuar la precaria contribución fiscal y la deficiente capacidad operativa de muchos municipios son las propias condiciones de miseria y de desequilibrio socio-económico en que se

pretende poner a operar los instrumentos tributarios, proponemos de manera persistente a través de todo el texto constitucional que los recursos del Estado, cualesquiera que ellos sean, se asignen teniendo en cuenta el criterio de las necesidades básicas insatisfechas, como un indicador que mide el grado de pobreza absoluta y relativa de las diferentes entidades territoriales, la calidad de vida de sus gentes y, por ende, la necesidad de apoyo presupuestal por parte del Estado. Esta fórmula que utiliza el gasto público como la más valiosa herramienta de redistribución de ingresos en Colombia es, sin lugar a dudas, un aporte significativo al logro de una sociedad más igualitaria, más equilibrada, más democrática y, por ello, más propicia al afianzamiento de la concordia ciudadana.

23) Pero en razón de que la brecha existente entre las responsabilidades municipales y los recursos para atenderlas es tan grande, proponemos complementar la adición de recursos netos a los municipios y entidades seccionales con la creación de un Fondo Nacional de Regalías, nutrido con la parte de esas contraprestaciones económicas que hoy se reserva la Nación. Los recursos de éste Fondo se canalizarían hacia las diferentes entidades

regionales, en proporción al número de habitantes con necesidades básicas insatisfechas.

24) Se plantea la posibilidad de que la ley pueda reasignar entre los municipios de un mismo departamento o entidad regional el total de las regalías cedidas a las entidades territoriales. El principio fundamental que está detrás de esta propuesta es que el reducido grupo de municipios mineros que constituyen una especie de constelación privilegiada, debe compartir con las otras localidades circunvecinas las copiosas sumas que reciben por concepto de regalías. Si hemos sostenido que es indispensable que los municipios que exhiben déficit protuberantes de recursos para atender sus responsabilidades reciban compensaciones fiscales, con el mismo criterio consideramos que aquellos municipios que disponen de un volumen de recursos que excede en mucho a sus necesidades básicas o a su capacidad operativa de gastos permitan que otras comunidades del mismo departamento también se puedan beneficiar.

Es más, razones similares a las que justifican hacer una redistribución de los recursos del Estado para lograr un desarrollo regional más equilibrado, son válidas cuando

se trata de alcanzar un desarrollo más armónico a escala departamental.

25) El Situado Fiscal debe ser municipal, como municipales serán los servicios de salud y educación básicas a cuya atención están destinados los recursos de aquel. Se establece que el Situado Fiscal equivaldrá a no menos del 20% de los ingresos corrientes de la Nación, y que sus recursos se asignarán a los municipios con base en dos criterios: el número de habitantes con necesidades básicas insatisfechas, con referencia a los cuales se adjudicará, no menos del 80% de las cantidades a distribuir, y el desempeño fiscal y administrativo de cada municipio.

26) La política presupuestal de la nación entera debe cumplir un papel eminentemente redistributivo y destinar una parte especial del gasto a la solución de los problemas más urgentes de las clases necesitadas. Una novedad trascendental en esta materia será, como se propone, la introducción en la ley de Aprobaciones, de un capítulo denominado Gasto Público Social, cuyas partidas se distribuirán mediante la aplicación del criterio de necesidades básicas insatisfechas, NBI.

5.

PROYECTO DE ARTICULADO

(DISTRIBUCION DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO)

ARTICULO.- Los ingresos tributarios del Estado se distribuirán así:

1) Son recursos propios de los municipios los siguientes: el impuesto predial; el impuesto de industria y comercio; la contribución de valorización municipal y la plusvalía; el impuesto de avisos y tableros; el gravamen de circulación y tránsito y los demás establecidos conforme a leyes.

2) Son recursos propios de los departamentos los siguientes: los gravámenes al consumo de licores, tabaco y cerveza; el impuesto de timbre sobre automotores; los gravámenes sobre las loterías, rifas y apuestas; la contribución de valorización departamental; el impuesto de registro y anotación y los demás establecidos conforme a leyes.

3) Constituye recurso tributario compartido el impuesto al valor agregado, cuyo producido total se distribuirá así: un

porcentaje no menor del 85% se asignará a los municipios y el resto le corresponderá a la Nación, entidad que será la encargada de recaudarlo.

**PARAGRAFO TRANSITORIO.-** El incremento porcentual que implica pasar del actual sistema de participación en el producto del IVA al nuevo sistema de rentas compartidas, se hará en forma progresiva, de acuerdo a la ley, y deberá causarse plenamente en el año de 1997.

4) Los demás impuestos y contribuciones existentes son recursos propios de la Nación. Los que en el futuro se creen serán de la Nación, o de las entidades territoriales, o compartidos entre ellas, en la forma que señale la ley.

#### **SITUADO FISCAL**

**ARTICULO.-** Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, determinará los servicios a cargo de la Nación y de las entidades territoriales teniendo en cuenta la naturaleza, importancia y costos de los mismos así como los recursos necesarios para su adecuada

provisión.

No menos del 20% de los ingresos corrientes de la Nación será distribuido entre los municipios a cuyo cargo estará la educación y la salud en sus niveles básicos. Esta asignación recibirá el nombre de Situado Fiscal.

Los porcentajes de sus ingresos que en la actualidad los departamentos o distritos especiales destinan a la atención de los servicios de educación y salud que se trasladan, se transferirán a los municipios con el mismo destino y teniendo en cuenta para la distribución intermunicipal los mismos criterios previstos en el artículo "tal".

Las partidas correspondientes les serán giradas directamente a los municipios que tengan más de 40.000 habitantes, y a las Asociaciones cuando éstas superen la cifra anterior.

(Primera alternativa al inciso anterior) Las partidas correspondientes les serán giradas directamente a los municipios en donde exista alguna sucursal bancaria.

(Segunda alternativa). Suprimir el inciso.

#### CRITERIOS DE DISTRIBUCION

ARTICULO.- Para lograr una distribución más equitativa de los recursos fiscales del Estado y con el fin de promover un desarrollo más armónico de las diferentes entidades territoriales y estimular su eficacia administrativa, el Situado Fiscal y la porción del producto del impuesto al valor agregado que se asigna a los municipios, se distribuirá teniendo en cuenta el número de habitantes con necesidades básicas insatisfechas y el desempeño fiscal y administrativo de cada municipio, según reglamentación que hará la ley.

En todo caso, por lo menos un 80% de las sumas a distribuir se debe asignar con el criterio del número de habitantes con necesidades básicas insatisfechas.

#### REGALIAS

Las minas, los recursos naturales del suelo y del subsuelo y demás bienes que determine la ley son propiedad de la

Nación. La ley determinará las condiciones y los medios para su explotación, así como los derechos preferenciales de las entidades territoriales sobre los mismos.

Todo el que explote un recurso natural no renovable pagará al Estado, además de los impuestos que establezca la ley, una contraprestación económica a título de regalías, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte.

Los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables o en cuya jurisdicción se encuentren localizados puertos por donde se exporten dichos recursos, tendrán igual derecho a una participación en las respectivas regalías. Esta participación no podrá ser inferior al porcentaje de los ingresos que por este concepto se asignó a las entidades territoriales durante la vigencia de 1990. En todo caso, la ley podrá reasignar, entre los municipios de un mismo departamento o entidad regional el total de las regalías cedidas a los entes territoriales a que hace referencia este inciso, de acuerdo con el número de personas con necesidades básicas insatisfechas.

## FONDO NACIONAL DE REGALIAS

ARTICULO.- Con los recursos de las regalías de la Nación que no sean destinados a las entidades territoriales, se creará un Fondo Nacional de Regalías, cuyos recursos se distribuirán entre las distintas entidades regionales del país de conformidad con el número de personas con necesidades básicas insatisfechas. La ley asignará una participación en los recursos del Fondo Nacional de Regalías a la entidad estatal que negocie la correspondiente regalía.

## SISTEMAS DE RELACIONES FISCALES INTERGUBERNAMENTALES

ARTICULO.- Las entidades territoriales tendrán derecho a participar en las rentas nacionales, en los recursos del crédito que manejan entidades nacionales, en el gasto público nacional orientado a la financiación o inversión conjunta con otros niveles de gobierno y en otras modalidades de cesión de rentas o de compensación fiscal. Para estos efectos, siempre se tendrá en cuenta los desequilibrios socioeconómicos entre las diferentes entidades territoriales; las diferencias en su capacidad de tributación; el desempeño administrativo y fiscal de dichas

entidades, y los costos que se derivan de sus funciones.

#### DERECHOS SOBRE LOS BIENES Y RENTAS TERRITORIALES

ARTICULO.- Los bienes y rentas de las entidades territoriales son de su propiedad exclusiva; gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares y solamente podrán ser expropiados en los términos del artículo "tal" (antiguo act. 30) de esta Constitución.

La ley o el Gobierno Nacional, en ningún caso, podrán conceder exenciones ni tratamientos preferenciales respecto de derechos o impuestos de tales entidades ni imponer en favor de la Nación o entidad distinta recargos sobre sus rentas o las asignadas a ellas.

Los municipios no podrán gravar los bienes, rentas o ingresos de los departamentos ni de las entidades descentralizadas dependientes de éstas.

Cuando se ordene una participación o cesión, total o

parcial, en favor de las entidades territoriales, el Congreso o el Gobierno mediante decretos con fuerza legislativa no podrán revocarla o disminuirla en forma alguna, ni cambiarle su destinación, salvo en caso de guerra internacional.

(Alternativa al inciso anterior)

Los impuestos municipales y departamentales y las cesiones o participaciones, totales o parciales, que se ordenan en favor de las entidades territoriales, gozan de protección constitucional y, en consecuencia, no podrán ser suprimidos, ni disminuidos, ni transferidos a la Nación, salvo en caso de guerra internacional.

## PRESUPUESTO

**ARTÍCULO.-** No podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las Asambleas Departamentales o las Municipalidades, ni transferirse ningún crédito a un objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

ARTICULO.- El Gobierno formará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones que deberá corresponder al Plan General de Desarrollo y lo presentará al Congreso durante los primeros veinte (20) días de las sesiones ordinarias que comienzan el 20 de julio.

En la ley de apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, el servicio de la Deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan General de Desarrollo.

Las Comisiones de Asuntos Económicos de las dos Cámaras deliberarán conjuntamente para dar primer debate al proyecto de presupuesto de rentas y ley de apropiaciones.

PARAGRAFO.- El Gobierno incorporará, sin modificaciones, al proyecto de ley de apropiaciones, el que conforme a leyes preexistentes elaboren cada año de manera conjunta las Comisiones de la Mesa de las Cámaras para el

funcionamiento del Congreso. Sin embargo, el Gobierno durante el primer debate, podrá presentar observaciones sobre las cuales decidirán las Comisiones de Asuntos Económicos.

ARTICULO.- En la ley de presupuesto podrán incluirse apropiaciones condicionadas, cuyo desembolso debe financiarse con el producto de empréstitos o de nuevas rentas. Tales apropiaciones no darán lugar a asumir obligaciones ni a realizar desembolsos, sino cuando los empréstitos respectivos hayan sido contratados o en la medida en que las nuevas rentas comiencen a recaudarse.

En la ley de presupuesto, igualmente, podrán decretarse gastos y demás medidas tributarias y de crédito que sean necesarias para el financiamiento integral del gasto programado. El decreto de los gastos debe cumplir, en todo, los requisitos previstos en el artículo "tal". Tales medidas regirán solo para la vigencia respectiva.

ARTICULO.- Si el Congreso no expidiere el presupuesto, regirá el presentado por el Gobierno dentro de los términos del artículo precedente; si el presupuesto no

hubiere sido presentado dentro de dicho plazo regirá el del año anterior, pero el Gobierno podrá reducir gastos, y, en consecuencia, suprimir o refundir empleos, cuando así lo aconsejen los cálculos de rentas del nuevo ejercicio.

**ARTICULO.-** En cada legislatura, durante los dos primeros meses del segundo período de sesiones, y estrictamente de acuerdo con las reglas de la ley orgánica, el Congreso discutirá y expedirá el Presupuesto General de Rentas y Ley de Apropriaciones.

Los cómputos de las rentas, de los recursos del crédito y los provenientes del balance del tesoro, no podrán aumentarse por el Congreso sino con el concepto previo y favorable suscrito por el Ministro del ramo.

**ARTICULO.-** La Ley de Apropriaciones deberá tener un componente denominado Gasto Público Social, que agrupará las partidas de esta naturaleza según definición hecha por la ley orgánica respectiva. Excepto en caso de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el

gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

En la distribución territorial del Gasto Público Social se tendrá en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, según reglamentación que hará la ley.

**ARTICULO.-** Idem al art. 211 de la C.P. vigente.

**ARTICULO.-** La apertura de créditos extraordinarios o adicionales para financiar gastos imprescindibles, no habiendo partida votada o siendo ésta insuficiente, requerirá la aprobación del Congreso, previa solicitud del Gobierno.

**ARTICULO.-** Además de lo señalado en ésta Constitución, la ley orgánica del presupuesto reglamentará lo concerniente a la programación, aprobación, modificación, ejecución y control del presupuesto de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con

el Plan General de Desarrollo, así como también la capacidad para contratar de los organismos y entidades estatales, y el procedimiento que se debe seguir cuando el Congreso no expidiere el presupuesto oportunamente.

**ARTICULO.-** El endeudamiento interno y externo de la Nación no podrá exceder las proporciones que establezca la ley.

**ARTICULO.-** Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales para la elaboración, aprobación y ejecución de sus presupuestos.